

# substrate AI

Avda. Real Fábrica de las Sedas 28  
45600 Talavera de la Reina (Toledo)

## **BME - GROWTH**

Palacio de la Bolsa  
Plaza de la Lealtad, 1  
28014 Madrid

Madrid, 29 de mayo de 2026

### **COMUNICACIÓN- OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE - SUBSTRATE ARTIFICIAL INTELIGENCE, S.A.**

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 de BME Growth de BME MTF Equity, ponemos en su conocimiento la siguiente información relativa **SUBSTRATE ARTIFICIAL INTELIGENCE, S.A. (en adelante ("Substrate AI" o "la Sociedad" indistintamente).**

El Consejo de Administración, en su reunión del 28 de mayo de 2026, ha convenido convocar Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, para su celebración en el domicilio social, sito en Avenida Real Fábrica de Sedas, 28, Código Postal 45600, Talavera de la Reina (Toledo), el día 29 de junio de 2026, a las 13:30h, en primera convocatoria, y, de no alcanzarse el quórum suficiente, a la misma hora y lugar, el 30 de junio de 2026, en segunda convocatoria.

Se acompaña, como **Anexo**, el texto íntegro de la convocatoria, publicado en la página web [www.substrate.ai](http://www.substrate.ai)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, se deja expresa constancia de que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

# substrate **AI**

Avda. Real Fábrica de las Sedas 28  
45600 Talavera de la Reina (Toledo)

Atentamente,

-----

Lorenzo Serratoso Gallardo

**Presidente del Consejo de Administración**

# substrate AI

Avda. Real Fábrica de las Sedas 28  
45600 Talavera de la Reina (Toledo)

## **ANUNCIO DE CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SUBSTRATE ARTIFICIAL INTELIGENCIA S.A.**

Por acuerdo del Consejo de Administración de **SUBSTRATE ARTIFICIAL INTELIGENCIA, S.A.** (en adelante, la "**Sociedad**") de 28 de mayo de 2026, se convoca a los Sres. accionistas a la Junta General Ordinaria de la Sociedad que tendrá lugar en el domicilio social, sito en Avenida Real Fábrica de Sedas, 28. Código Postal 45600. Talavera de la Reina (Toledo), el día 29 de junio de 2026, a las 13:30 horas, en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum suficiente, el 30 de junio de 2026 a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria, para la deliberación y, en su caso, adopción de acuerdos respecto del siguiente

### **ORDEN DEL DÍA**

- I.** Examen y aprobación de las Cuentas Anuales junto al informe de gestión correspondiente al ejercicio anual cerrado a 31 de diciembre de 2025, así como de cuantos actos sean necesarios para su completa ejecución.
- II.** Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio anual cerrado a 31 de diciembre de 2025, así como de cuantos actos sean necesarios para su completa ejecución.
- III.** Examen y aprobación de las Cuentas Anuales Consolidadas junto al informe de gestión consolidado correspondiente al ejercicio anual cerrado a 31 de diciembre de 2025, así como de cuantos actos sean necesarios para su completa ejecución.
- IV.** Examen y aprobación de la gestión social desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025, así como de cuantos actos sean necesarios para su completa ejecución.
- V.** Estudio y aprobación del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los miembros del Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 20 de los Estatutos Sociales, así como de cuantos actos sean necesarios para su completa ejecución.

# substrate AI

Avda. Real Fábrica de las Sedas 28  
45600 Talavera de la Reina (Toledo)

- VI.** Estudio y aprobación de la fijación del número de miembros del Consejo de Administración dentro del límite estatutario y, caso de ser aprobado, nombramiento de un nuevo Consejero; así como de cuantos actos sean necesarios para su completa ejecución.
- VII.** Estudio y aprobación de la reducción del capital social de la Sociedad, con cargo a beneficios y/o reservas de libre disposición, mediante la disminución del valor nominal de las acciones de la Clase A, y constitución de una reserva indisponible por un importe igual al valor nominal reducido, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social, todo ello al amparo de lo dispuesto en los artículos 317, 318 y 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital; así como de cuantos actos sean necesarios para dotarlo de plena eficacia jurídica.
- VIII.** Estudio y aprobación de la autorización al Consejo de Administración para la realización de donaciones a entidades sin ánimo de lucro con fines sociales, con el límite del tres por ciento (3%) de la facturación anual de la sociedad, así como de cuantos actos sean necesarios para dotarlo de plena eficacia jurídica.
- IX.** Estudio y aprobación de la emisión de bonos/obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, con un plazo de vencimiento de tres (3) años y por un importe nominal máximo de cuarenta millones (40.000.000) de euros y con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, así como de cuantos actos sean necesarios para dotarlo de plena eficacia jurídica.
- X.** Delegación de facultades para la ejecución, formalización, subsanación e inscripción de los acuerdos que se adopten por la Junta.
- XI.** Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la sesión, o delegación para su firma.

## **a) Derecho de información.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 197.1 y 197.2. de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que a partir de la publicación del presente anuncio de convocatoria y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, los accionistas tienen derecho a solicitar por escrito la información o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el

# substrate AI

Avda. Real Fábrica de las Sedas 28  
45600 Talavera de la Reina (Toledo)

orden del día de la reunión, o a formular las preguntas que consideren precisas. Adicionalmente, durante la celebración de la junta general, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 286 y 287 de la Ley de Sociedades de Capital, a partir de la publicación del presente anuncio de convocatoria, los accionistas podrán obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, las Cuentas Anuales individuales y consolidadas, los informes de gestión individuales y consolidados, la propuesta de aplicación del resultado, así como los informes de los administradores relativos a los puntos Séptimo y Noveno del orden del día y el informe de experto independiente emitido al amparo de los artículos 414, 417 y 510 de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo examinar todos estos documentos en el domicilio social y en la página web de la Sociedad ([www.substrate.ai](http://www.substrate.ai)) y solicitar su entrega o envío gratuito.

## **b) Derecho de asistencia y representación.**

De conformidad con el artículo 15 de los Estatutos Sociales, podrán asistir a la Junta General, presentes o por medio de poder de representación otorgado por escrito, los accionistas que acrediten ser titulares de al menos mil (1.000) acciones y figuren como titulares en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en Derecho. La representación podrá conferirse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista que la otorga. Si no constase en documento público, la representación deberá ser especial para cada Junta.

Cualquier accionista que lo solicite y acredite su condición como tal y el cumplimiento de los citados requisitos de asistencia fijados estatutariamente podrá obtener en el domicilio social la mencionada tarjeta de asistencia, nominativa y personal, que le permitirá ejercitar cuantos derechos le correspondan como accionista de la Sociedad. También podrán obtener la tarjeta de asistencia solicitándolo mediante un correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: [accionistas@substrate.ai](mailto:accionistas@substrate.ai)

# substrate AI

Avda. Real Fábrica de las Sedas 28  
45600 Talavera de la Reina (Toledo)

A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas o de quien válidamente les represente, a la entrada del local donde se celebre la Junta General se podrá solicitar a los asistentes, junto con la presentación de la correspondiente tarjeta de asistencia, la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o de cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos. Tratándose de accionistas de personas jurídicas, deberá acompañarse copia del documento acreditativo de las facultades representativas suficientes del firmante.

Se informa a los señores accionistas de que no será posible la asistencia remota o telemática a la Junta al no disponer la Sociedad de medios técnicos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real.

## **c) Complemento de convocatoria.**

Al amparo del artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

## **d) Protección de datos.**

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General, o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, o a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, IBERCLEAR, serán tratados con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente.

Asimismo, se informa a los accionistas de que dichos datos se incorporarán a un fichero informático propiedad de la Sociedad, y los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y mediante comunicación escrita

# substrate **AI**

Avda. Real Fábrica de las Sedas 28  
45600 Talavera de la Reina (Toledo)

dirigida a la Sociedad (Avenida Real Fábrica de Sedas, 28. Código Postal 45600. Talavera de la Reina (Toledo) o al correo electrónico "accionistas@substrate.ai".

En Madrid, a 28 de mayo de 2026.

José Iván García Braulio  
Secretario Consejo Administración

Eduardo Montes Pérez  
Presidente Consejo Administración

## **INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SUBSTRATE ARTIFICIAL INTELIGENCIA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERÁ A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RELATIVA A LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL PARA LA DOTACIÓN DE UNA RESERVA VOLUNTARIA INDISPONIBLE.**

### **1. Objeto del informe**

El presente Informe se formula por el consejo de administración de Substrate Artificial Intelligence, S.A. (la "**Sociedad**") en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 286 y 318 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**Ley de Sociedades de Capital**") que exige, como requisito para la modificación de los estatutos sociales por la junta general de accionistas, que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que se propone, así como un informe justificativo de esta.

Se propone a la junta general de accionistas una reducción de capital social para dotar una reserva voluntaria indisponible mediante la reducción del valor nominal de las acciones de la Clase A de la Sociedad, pasando dicho valor nominal de 0,10 euros por acción a 0,001 euros por acción, y la subsiguiente modificación del artículo 6 de los estatutos sociales relativo al capital social y acciones, delegando en el Consejo de Administración la fijación de las condiciones de la reducción, en todo lo no previsto por el acuerdo de la junta general, y la ejecución de la reducción cuya aprobación se propone a la junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad dentro del punto séptimo de su orden del día.

### **2. Justificación de la propuesta de reducción del capital social con la finalidad de dotar una reserva voluntaria indisponible por disminución del valor nominal de las acciones de la Clase A**

La presente propuesta de reducción de capital se justifica en la conveniencia de homogeneizar el valor nominal de las acciones de la Clase A a las de las acciones de la Clase B, así como adecuar la estructura de capital de la Sociedad a su condición de sociedad cuyas acciones están incorporadas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity y a la evolución de la cotización de sus acciones, de forma que la cifra del valor nominal no limite indebidamente la flexibilidad de la Sociedad para acometer en el futuro, en su caso, operaciones societarias o de financiación que deban tomar en consideración el precio de mercado de la acción.

Asimismo, la reducción permite reordenar los fondos propios mediante la dotación de una reserva voluntaria indisponible, sin salida de recursos de la Sociedad ni devolución de aportaciones a los accionistas, y manteniendo invariado el número de acciones emitidas y los derechos inherentes a las acciones, salvo lo relativo a su valor nominal. En consecuencia, se propone a la junta general de accionistas proceder a una reducción del capital social, mediante la disminución del actual valor nominal de las acciones Clase A fijado en 0,10 euros por acción hasta alcanzar la cifra de 0,001 euros por acción, es decir, una reducción de 0,099 euros por acción, sin que se produzca variación en el número de acciones emitidas, ni los derechos inherentes a cada una de ellas, y modificando, en consecuencia, el artículo 6 de los estatutos sociales relativo al capital social.

A estos efectos, se hace constar que el balance que servirá de base para la reducción de capital que se propone será el balance individual cerrado a 31 de diciembre de 2025, que se somete a aprobación de la junta general de accionistas ordinaria como punto primero del orden del día y que ha sido verificado por el auditor de la Sociedad Ernst & Young, S.L. con fecha 29 de abril de 2026.

Se delegará en el Consejo de Administración la fijación de las condiciones de la reducción, en todo lo no previsto por el acuerdo de la Junta General, y la ejecución de la reducción cuya aprobación se propone a la junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad dentro del punto séptimo de su orden del día

Como contrapartida a la reducción de capital, que no conllevará devolución de aportaciones a los accionistas, se acuerda dotar una reserva voluntaria indisponible, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social, por el importe que finalmente se fija en el momento de ejecución del acuerdo de aumento de capital social que se somete a aprobación de la junta general ordinaria de accionistas, análoga a la prevista en el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, no se producirá perjuicio alguno para los acreedores. Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo dispuesto en el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital, los acreedores no gozarán de derecho de oposición a la presente reducción de capital.

### **3. Texto íntegro de la modificación estatutaria que se propone**

El texto íntegro de la modificación estatutaria que se somete a la junta general de accionistas, en base al capital social de la Sociedad a la fecha de emisión del presente informe, es el siguiente:

#### **“ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**

*El capital social, que está totalmente suscrito y desembolsado, se fija en la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CUATROCIENTAS CUARENTA Y OCHO MILÉSIMAS DE EUROS (469.767,448 €), representado por 469.767.448 acciones, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a dos clases distintas:*

- (i) 331.128.988 acciones pertenecientes a la Clase “A” de 0,001 euros de valor nominal cada una, numeradas de la 1 a la 331.128.988, ambas inclusive, pertenecientes a la misma clase y serie y que son las acciones ordinarias de la Sociedad (las “**Acciones Clase A**”); y*
- (ii) 138.638.460 acciones pertenecientes a la Clase “B” de 0,001 euros de valor nominal cada una, numeradas de la 1 a la 138.638.460, ambas inclusive, pertenecientes a la misma clase y serie y que son acciones sin voto de la Sociedad con el régimen jurídico y los derechos preferentes establecidos en el artículo 9 bis de los Estatutos Sociales (las “**Acciones Clase B**”).*

*Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se rigen por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que le sean aplicables. La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta corresponderá a la Sociedad*

*de Gestión de los Servicios de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) y a sus entidades participantes."*

Sin perjuicio de lo anterior, la cifra definitiva de la reducción de capital y, consecuentemente, la redacción final del artículo 6 de los estatutos sociales, quedará fijada por el Consejo de Administración en función del número de acciones de la Clase A que compongan el capital social al momento de ejecución del presente acuerdo.

#### **4. Propuesta de acuerdos a someter a la junta general**

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la junta general de accionistas con motivo de la emisión del presente Informe es el siguiente:

*"Estudio y aprobación de la reducción del capital social de la Sociedad, con cargo a beneficios y/o reservas de libre disposición, mediante la disminución del valor nominal de las acciones de la Clase A, y constitución de una reserva indisponible por un importe igual al valor nominal reducido, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social, todo ello al amparo de lo dispuesto en los artículos 317, 318 y 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital; así como de cuantos actos sean necesarios para dotarlo de plena eficacia jurídica.*

*De acuerdo con lo expuesto en el informe emitido por el Consejo de Administración a los efectos de lo establecido en los artículos 286 y 318 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**Ley de Sociedades de Capital**") (el "**Informe**"), se acuerda, con la finalidad de crear una reserva indisponible, reducir el capital social mediante la disminución del valor nominal de la totalidad de las acciones Clase A de la Sociedad, fijado en la cuantía de 0,10 euros por acción Clase A, hasta la cuantía de 0,001 euros por acción Clase A, es decir, se reduce el valor nominal en 0,099 euros por acción (la "**Reducción de Capital**").*

*La cifra definitiva de la reducción de capital quedará fijada por el Consejo de Administración en función del número de acciones de la Clase A que compongan el capital social al momento de ejecución del presente acuerdo (el "**Importe de la Reducción de Capital**").*

*Como contrapartida a la Reducción de Capital, que no conllevará devolución de aportaciones a los accionistas, se acuerda dotar una reserva voluntaria indisponible, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social, por el importe de la Reducción de Capital, de conformidad con lo previsto en el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital.*

*En consecuencia, no se producirá perjuicio alguno para los acreedores. Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo dispuesto en el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital, los acreedores no gozarán de derecho de oposición a la presente Reducción de Capital.*

Balance de la reducción.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 171.2 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar que la Reducción de Capital toma como base el balance de la Sociedad a fecha 31 de diciembre de 2025, auditado el 29 de abril de 2026 por el auditor de la Sociedad Ernst & Young, S.L. Dicho balance es el correspondiente a las cuentas anuales de la Sociedad, las cuales han sido aprobadas por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2026. Tanto el balance como el Informe de auditoría se incorporarán a la escritura de ejecución de la Reducción de Capital.

Modificación de los Estatutos Sociales.

Como consecuencia de la Reducción de Capital y al que se refiere el presente acuerdo, el Consejo de Administración procederá a modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social para reflejar el resultado definitivo tras la Reducción de Capital.

El citado artículo, en base al capital social de la Sociedad a la fecha de emisión del presente informe, tendrá la siguiente redacción:

**“ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**

El capital social, que está totalmente suscrito y desembolsado, se fija en la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CUATROCIENTAS CUARENTA Y OCHO MILÉSIMAS DE EUROS (469.767,448 €), representado por 469.767.448 acciones, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a dos clases distintas:

- (i) 331.128.988 acciones pertenecientes a la Clase “A” de 0,001 euros de valor nominal cada una, numeradas de la 1 a la 331.128.988, ambas inclusive, pertenecientes a la misma clase y serie y que son las acciones ordinarias de la Sociedad (las “**Acciones Clase A**”); y
- (ii) 138.638.460 acciones pertenecientes a la Clase “B” de 0,001 euros de valor nominal cada una, numeradas de la 1 a la 138.638.460, ambas inclusive, pertenecientes a la misma clase y serie y que son acciones sin voto de la Sociedad con el régimen jurídico y los derechos preferentes establecidos en el artículo 9 bis de los Estatutos Sociales (las “**Acciones Clase B**”).

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se rigen por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que le sean aplicables. La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Servicios de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) y a sus entidades participantes.”

Sin perjuicio de lo anterior, la cifra definitiva de la reducción de capital y, consecuentemente, la redacción final del artículo 6 de los estatutos sociales, quedará fijada por el Consejo de Administración en función del número de acciones de la Clase A que compongan el capital social al momento de ejecución del presente acuerdo.

Delegación de facultades.

Se acuerda delegar en favor del Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea menester, con expresas facultades de sustitución o apoderamiento en la Comisión Ejecutiva o en cualquiera de sus miembros, las facultades precisas para:

- (a) Desarrollar, complementar e interpretar el presente acuerdo.
- (b) Fijar todos los demás términos y condiciones del presente acuerdo en todo lo no previsto incluyendo el Importe definitivo de la Reducción de Capital en función del número de acciones de la Clase A existentes al momento de ejecución del presente acuerdo.
- (c) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, trámite, declaración o gestión que se requiera ante BME Growth, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con el presente acuerdo.
- (d) Redactar y publicar cualquier anuncio en relación con este acuerdo que sean necesario o conveniente, incluyendo las comunicaciones de información privilegiada o de otra información relevante, el anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el anuncio en la página web de la Sociedad, los anuncios en prensa o en los Boletines de Cotización de las Bolsas Españolas.
- (e) Realizar cuantos actos sean procedentes en relación con este acuerdo en orden a su inscripción en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros Registros, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de llevar a cabo la publicación de los anuncios legalmente exigidos y establecer cualesquiera circunstancias precisas para llevar a efecto este acuerdo de reducción, pudiendo comparecer ante Notario para otorgar las escrituras públicas y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, subsanar, rectificar, ratificar, interpretar o complementar lo acordado y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente hasta conseguir la plena inscripción del presente acuerdo, sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta.
- (f) Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización de la reducción ante cualesquiera entidades y organismos, públicos y privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo."



## **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.**

### **1. Objeto del informe**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de SUBSTRATE ARTIFICIAL INTELIGENCE, S.A. ("**SUBSTRATE**" o la "**Sociedad**", y junto con sus sociedades filiales, el "**Grupo SUBSTRATE**") en relación con la propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas para la emisión de obligaciones convertibles en acciones ordinarias Clase A de la Sociedad por un importe nominal máximo de 40.000.000 euros, (las "**Obligaciones Convertibles**"), todo ello con exclusión del derecho de suscripción preferente y en los términos y condiciones detallados en el presente informe.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 297.1.a), 414.2, 417 y 510 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la referida propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente informe justificativo.

Alicia González de Buitrago García, economista y auditora de cuentas, como experta independiente designada a estos efectos por el Registro Mercantil de Toledo, emitirá el correspondiente informe de experto independiente previsto en el apartado 2 del artículo 414 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 417 de dicha norma, el cual será puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

### **2. Contexto, descripción y justificación de la propuesta**

#### **a. Descripción general de la operación**

La emisión de las Obligaciones Convertibles que se propone a la Junta General de accionistas de la Sociedad se enmarca dentro del contrato para la emisión y suscripción de Obligaciones Convertibles que actualmente está negociando la Sociedad, como emisor, con una serie de inversores (los "**Inversores**"), y cuya formalización está prevista próximamente (el "**Contrato**"). El Contrato se formalizará en términos y condiciones habituales en este tipo de operaciones y, sujeto al acuerdo definitivo entre las partes, regulará la emisión y suscripción de 800 Obligaciones Convertibles, por un importe nominal total de hasta 40.000.000 de euros, con un valor nominal unitario por Obligación Convertible de 50.000 euros, un tipo de interés anual del 7%, suscribibles durante un periodo de compromiso de veinticuatro (24) meses por los Inversores, vencimiento a los tres años desde la fecha de suscripción del Contrato y un precio de conversión determinado al 80% del VWAP durante un período de fijación de treinta (30) días de negociación anteriores a la fecha de conversión. Asimismo, el Contrato regulará cláusulas de terminación habituales que faculten a los Inversores a resolver el Contrato en caso de que, entre otros supuestos, se produzca la exclusión de las acciones de BME

Growth de la Sociedad o su suspensión de cotización durante más de diez (10) días naturales (la “Operación”).

## **b. Entorno macroeconómico y oportunidad de mercado**

La emisión de las Obligaciones Convertibles se enmarca en un momento de profunda transformación tecnológica a escala global, en el que la inteligencia artificial se ha consolidado como uno de los vectores de crecimiento más relevantes para la economía digital y la competitividad empresarial. El mercado global de inteligencia artificial ha experimentado un crecimiento exponencial en los últimos ejercicios, impulsado por los avances en modelos de lenguaje de gran escala (*Large Language Models*), aprendizaje profundo (*deep learning*), inteligencia artificial generativa y automatización inteligente de procesos. La adopción de soluciones de IA por parte de empresas de todos los sectores —desde la industria financiera y sanitaria hasta la manufactura, la logística y la administración pública— ha generado un ecosistema de inversión sin precedentes, con flujos de capital que se han multiplicado exponencialmente desde 2020.

La Unión Europea ha situado la inteligencia artificial en el centro de su agenda estratégica, con iniciativas regulatorias y de fomento como el Reglamento de Inteligencia Artificial (*EU AI Act*), aprobado definitivamente en 2024, y el programa *Digital Europe*, que buscan posicionar a Europa como un referente en IA responsable y competitiva. El *EU AI Act* establece un marco regulatorio armonizado que otorga certidumbre jurídica a los operadores del sector y posiciona a las empresas europeas de IA como actores de confianza en un mercado global cada vez más exigente en materia de gobernanza, transparencia y protección de derechos fundamentales. Las empresas europeas que cumplan con este marco regulatorio tendrán una ventaja competitiva estructural frente a competidores de otras jurisdicciones con marcos regulatorios menos desarrollados.

El sector de la inteligencia artificial en España ha alcanzado una masa crítica de empresas, centros de investigación y talento especializado que lo posicionan como uno de los mercados más dinámicos de Europa meridional. La confluencia de factores favorables —un marco regulatorio que incentiva la innovación responsable, la disponibilidad de talento tecnológico formado en universidades y centros de excelencia nacionales, una infraestructura digital en rápida expansión y un compromiso institucional firme con la transformación digital— crea un entorno excepcionalmente propicio para el crecimiento de empresas como SUBSTRATE. En este sentido, SUBSTRATE es una empresa española de inteligencia artificial que desarrolla su propia tecnología y tiene patentadas soluciones relacionadas con las fórmulas de aprendizaje de los agentes de IA, inspirándose para ello en principios biológicos y cognitivos, y utilizando en estos desarrollos *reinforced learning* y otras tecnologías.

La tecnología de SUBSTRATE está diseñada para operar en entornos complejos, dinámicos y no estacionarios, permitiendo la toma de decisiones en tiempo real y el aprendizaje adaptativo con volúmenes reducidos de datos de entrenamiento, y ha sido puesta al servicio de empresas y clientes a través de la plataforma Serenity que permite la creación y entrenamiento de agentes para realizar diversas tareas de automatización de procesos y aumento de la productividad.

Asimismo, SUBSTRATE ha expandido progresivamente sus capacidades tecnológicas hacia otros ámbitos, como infraestructuras de computación para IA que hoy forma parte de la familia de soluciones *serenity*, convirtiendo a la empresa en una compañía verticalmente integrada capaz de ofrecer a sus clientes todas las capas de tecnología necesarias para una transformación exitosa.

Sobre esta base tecnológica, SUBSTRATE articula un modelo de negocio orientado al desarrollo, implementación y escalado de soluciones basadas en inteligencia artificial en distintos sectores económicos, realizando tanto una venta directa como a través de una red de *partners* y sirviendo a clientes en campos como (i) *fintech* y servicios financieros; (ii) energía y eficiencia energética; (iii) *agritech*; (iv) recursos humanos y formación; y (v) salud, un campo en el que ha realizado desarrollos propios de diagnóstico por imagen con IA.

En consecuencia, la Sociedad se encuentra en una posición privilegiada para capitalizar este entorno favorable. La obtención de financiación a través de la emisión de las Obligaciones Convertibles permite reforzar la estructura de capital de la Sociedad sin un efecto dilutivo inmediato para los accionistas actuales, dotando a la Sociedad de los recursos necesarios para acelerar su plan de negocio, expandir sus operaciones, invertir en investigación y desarrollo, captar talento tecnológico de primer nivel y consolidar su posición competitiva en el mercado. Asimismo, ha de tenerse en cuenta que los nuevos fondos se obtendrían a través de un mecanismo de financiación alternativa flexible, que permitirá a la Sociedad disponer de efectivo, hasta un límite de 40.000.000 euros, a su discreción y sujeto a las necesidades de caja que, en cada momento, pueda tener.

### **c. Capital social de la Sociedad**

A fecha de emisión del presente informe, el capital social de la Sociedad, tras el otorgamiento de la escritura de ejecución de aumento de capital otorgada el 8 de mayo de 2026 ante el notario de Valencia, D. Alejandro Cervera Taulet con el número 2.509 de su protocolo pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Toledo, es de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (33.251.537,26€), representado por 469.767.448 acciones, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a dos clases distintas:

- (i) 331.128.988 acciones pertenecientes a la Clase "A" de 0,10 euros de valor nominal cada una, numeradas de la 1 a la 331.128.988, ambas inclusive, pertenecientes a la misma clase y serie y que son las acciones ordinarias de la Sociedad (las "**Acciones Clase A**"); y
- (ii) 138.638.460 acciones pertenecientes a la Clase "B" de 0,001 euros de valor nominal cada una, numeradas de la 1 a la 138.638.460, ambas inclusive, pertenecientes a la misma clase y serie y que son acciones sin voto de la Sociedad con el régimen jurídico y los derechos preferentes establecidos en el artículo 9 bis de los Estatutos Sociales (las "**Acciones Clase B**").

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se rigen por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que le sean aplicables. La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Servicios de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) y a sus entidades participantes.

### **3. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 414.2, 417 y 510 de la Ley de Sociedades de Capital, se requiere, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles, que en el informe de los administradores se justifique detalladamente la propuesta.

La exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles requiere que así lo exija el interés de la Sociedad (art. 417.1 LSC). En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone resulta plenamente conforme con el interés de la Sociedad ya que (i) permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social (dados los motivos ya señalados en el apartado anterior); (ii) el procedimiento resulta idóneo y necesario para alcanzar el fin buscado; y (iii) existe proporcionalidad entre el medio elegido y el objetivo que se pretende con la Operación.

A estos efectos, en el marco de la Operación, SUBSTRATE tendrá la facultad, mediante la emisión de Obligaciones Convertibles, de requerir a los Inversores que aporten capital a la Sociedad de manera recurrente, hasta la cuantía que la Sociedad estime conveniente en cada momento (sin tener por tanto la obligación de alcanzar los 40.000.000 euros), y en función de las necesidades concretas de financiación; algo que no sería viable instrumentar mediante otras alternativas que supongan un reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, debido a los dilatados plazos que ello supondría. Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los Inversores podrá requerir a SUBSTRATE realizar tres (3) suscripciones de obligaciones siempre que el importe principal agregado de todas las suscripciones conforme a cada solicitud del respectivo Inversor, junto con todas las demás suscripciones realizadas por dicho Inversor en virtud del Contrato, no excedan del compromiso de dicho Inversor.

En este sentido, dadas las actuales circunstancias de los mercados financieros y, en particular, el contexto de volatilidad e incertidumbre macroeconómica y geopolítica derivado de los conflictos en Oriente Medio, que han generado, entre otros efectos, un incremento en los precios de determinadas materias primas, una mayor presión inflacionaria y un endurecimiento de las condiciones generales de financiación, el Consejo de Administración considera especialmente relevante que la Sociedad preserve un elevado grado de flexibilidad financiera. A juicio del Consejo de Administración, la capacidad de acceder de forma ágil y eficiente a recursos financieros, en condiciones competitivas y adaptadas a las circunstancias de mercado existentes en cada momento, constituye un elemento estratégico para asegurar la adecuada ejecución del plan de negocio de la Sociedad. Por ello, el Consejo de Administración estima conveniente que la Sociedad pueda disponer de mecanismos suficientemente flexibles que permitan acceder, en caso necesario, a distintas fuentes

de financiación y estructuras de capital, preservando de este modo su capacidad de actuación y maximizando las opciones disponibles para atender las necesidades financieras que pudieran surgir en el curso ordinario de sus actividades o en el marco de oportunidades de crecimiento corporativo.

Así, los beneficios que una operación de estas características ofrece a la Sociedad resultan fácilmente comprensibles. A través de la Operación con los Inversores, SUBSTRATE obtiene acceso a una fuente de financiación de recursos propios flexible, de forma que puede acomodar sus disposiciones de efectivo a sus necesidades de financiación, y todo ello de manera accesible, con independencia de la coyuntura de los mercados de renta variable y demás situaciones en las que la captación de capital por medios tradicionales pueda resultar difícil.

Así, la Operación permitiría asegurar la captación de recursos propios en un corto periodo de tiempo, reduciendo sustancialmente el tiempo de exposición a los riesgos asociados a la volatilidad del mercado en general. Asimismo, por sus circunstancias y por los términos y condiciones en que se estructura la operación, se obtendrán recursos de manera más eficiente que acudiendo a otras fórmulas, tales como una ampliación de capital o emisión de deuda o de obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente, o incluso una colocación privada acelerada entre inversores cualificados (*accelerated book-building*), etc., que previsiblemente exigirían un descuento mayor sobre el precio de mercado, un mayor tiempo de ejecución o una mayor incertidumbre.

Por otro lado, el Consejo de Administración estima que la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento significativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación en comparación con un aumento de capital, o con una emisión de obligaciones o de *warrants* con derecho de suscripción preferente (especialmente si se toman en consideración las comisiones de las entidades financieras participantes en ese tipo de operaciones), y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.

En definitiva, mediante la ejecución de la Operación descrita, la Sociedad obtiene la certeza de que se llevará a cabo la suscripción de las Obligaciones Convertibles y la inversión propuesta, para lo que se exige necesariamente, en aras de velar por la protección del interés de la Sociedad, la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles, siendo este un requisito necesario (y conveniente desde el punto de vista económico y operativo) para lograr los objetivos perseguidos. Asimismo, la medida propuesta guarda la proporcionalidad necesaria con el fin que se persigue, en cuanto que la misma queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la Sociedad y para los propios accionistas la posibilidad de realizar una operación que es beneficiosa para SUBSTRATE.

En vista de todo lo que antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles a que se refiere este informe está justificada en el marco de la financiación descrita en el apartado anterior.

La Ley de Sociedades de Capital requiere de conformidad con los artículos 414.2 y 417.2 apartado b), a su vez, para la exclusión del derecho de suscripción preferente, que un experto independiente, distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, nombrado a los efectos de la emisión por el Registro Mercantil, elabore un informe en el que se contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. En este sentido, el Registro Mercantil de Toledo ha designado a Alicia González de Buitrago García, economista y auditora de cuentas, como experto independiente para la elaboración del citado informe.

A estos efectos se deja constancia de que, conforme al artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital (que resulta aplicable a las sociedades con acciones admitidas a negociación en Sistemas Multilaterales de Negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera de la misma ley), es necesario el informe de experto independiente previsto en el apartado 2 del artículo 414 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 417 de dicha norma, debido a que, tal y como se especifica más abajo, el importe máximo de los aumentos de capital a llevar a cabo en ejecución de las Obligaciones Convertibles podría llegar a superar el 20% del capital social.

El presente informe del Consejo de Administración y el correspondiente informe del experto independiente se pondrán a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de SUBSTRATE entiende que la Operación y, consecuentemente, la propuesta de acuerdo para la emisión de las Obligaciones Convertibles que se presenta a la Junta General de accionistas, son plenamente conformes con el interés social y vienen motivados por la conveniencia de dotar a la Sociedad de los recursos propios necesarios para mantener la solidez de su balance, invertir en el desarrollo de nuevos productos y procesos en sus diferentes unidades de negocio.

#### **4. Características de las Obligaciones Convertibles. Bases y modalidades de la conversión.**

Las 800 Obligaciones Convertibles se emitirán a la par (es decir, por su valor nominal), estarán representadas mediante títulos nominativos de 50.000 euros de nominal cada uno de ellos, devengado un tipo de interés anual del 7%, serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con sus términos y condiciones, y se emitirán en una única emisión quedando abiertas a suscripción por los Inversores durante un plazo de veinticuatro (24) meses (el "**Periodo de Compromiso**").

Sujeto al acuerdo definitivo entre las partes, los términos y condiciones principales de las Obligaciones Convertibles, incluyendo las bases y modalidades para su conversión, serán los siguientes:

- Cesión y transmisión de las Obligaciones Convertibles:

Las Obligaciones Convertibles no estarán sujetas a ninguna restricción a su transmisibilidad, y por tanto serán libremente transmisibles sin necesidad de obtener ningún consentimiento de la Sociedad. No obstante, en caso de que algún Inversor pretenda transmitir las Obligaciones Convertibles, deberá notificar la identidad del adquirente a la Sociedad con al menos cinco (5) días hábiles de antelación. Cualquier cesionario que se convierta en titular de Obligaciones Convertibles, por cualquier medio y por cualquier motivo, se beneficiará de y estará sujeto a todos los derechos y obligaciones derivados del Contrato.

- Admisión a negociación:

Las Obligaciones Convertibles no se admitirán a negociación en ningún mercado financiero.

- Valor nominal:

Cada Obligación Convertible tendrá un valor nominal de 50.000 euros.

- Vencimiento:

Las Obligaciones Convertibles tendrán una duración de tres (3) años a partir de la fecha de suscripción del Contrato (la "**Fecha de Vencimiento**"). Si las Obligaciones Convertibles no hubieran sido convertidas por el tenedor de las mismas antes de su Fecha de Vencimiento, el tenedor de las mismas deberá necesariamente convertir todas las Obligaciones Convertibles pendientes en la Fecha de Vencimiento.

- Conversión de las Obligaciones Convertibles en Acciones de la Sociedad:

**a. Naturaleza obligatoria de la conversión**

Las Obligaciones Convertibles son de carácter necesariamente convertible. La conversión no es voluntaria ni discrecional para el titular, sino que se produce de forma obligatoria e irrevocable en los supuestos expresamente previstos en el Contrato.

**b. Supuestos de conversión**

La conversión de las Obligaciones Convertibles en acciones ordinarias de la Sociedad (Acciones Clase A), de 0,10 euros de valor nominal cada una, se producirá obligatoriamente en cualquiera de los siguientes supuestos:

(i) Conversión al Vencimiento: A la Fecha de Vencimiento, siempre que no exista ningún Supuesto de Incumplimiento pendiente, cada titular convertirá la totalidad de las Obligaciones Convertibles de las que sea titular en una única conversión.

(ii) Conversión por concurrir supuesto de conversión: Con anterioridad a la Fecha de Vencimiento o en dicha fecha, la conversión se producirá

igualmente de forma obligatoria en caso de acaecimiento de cualquiera de los siguientes supuestos de conversión (los "**Supuestos de Conversión**"): (i) fusión de la Sociedad conforme al Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad (salvo que la Sociedad sea la sociedad resultante de la fusión); o (ii) la venta, arrendamiento, transmisión, liquidación o disposición por cualquier medio de la totalidad o de la práctica totalidad de los activos de la Sociedad, salvo que dicha operación se realice a cambio de una contraprestación justa o en condiciones de mercado.

En caso de acaecimiento de un Supuesto de Conversión, el titular remitirá a la Sociedad una notificación de conversión en la que se especificará el Supuesto de Conversión acaecido, el número de Obligaciones Convertibles objeto de conversión y el importe principal agregado a convertir (el "**Importe de Conversión**"). La conversión será obligatoria e irrevocable en la fecha de recepción por la Sociedad de dicha notificación de conversión (la "**Fecha de Conversión**").

### c. Precio de Conversión

El número de Acciones nuevas a emitir por la Sociedad a favor de cada titular se calculará dividiendo el Importe de Conversión entre el precio de conversión. El precio de conversión se determinará conforme al siguiente mecanismo (el "**Precio de Conversión**"):

- (i) Se calculará el precio medio ponderado por volumen ("**VWAP**") de las acciones de la Sociedad durante un período de fijación del precio de treinta (30) días de negociación consecutivos que finaliza el día de negociación inmediatamente anterior a la Fecha de Conversión (el "**Período de Fijación del Precio**").
- (ii) Se aplicará un descuento del veinte por ciento (20%) sobre dicho VWAP medio, esto es, se calculará el ochenta por ciento (80%) del VWAP resultante del Período de Fijación del Precio, redondeado a la baja a partir del tercer decimal (el "**Precio de Conversión Teórico**").
- (iii) El Precio de Conversión será el mayor de los dos importes siguientes: (i) el Precio de Conversión Teórico; o (ii) el valor nominal de las acciones, garantizándose que en ningún caso se emitan acciones por debajo de su valor nominal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (iv) Adicionalmente, el Precio de Conversión se ajustará al alza, en la medida necesaria, para garantizar que la ampliación de capital derivada de la conversión de la totalidad de las Obligaciones Convertibles emitidas en el marco de la emisión no dé lugar a la emisión de acciones que representen

más del cuarenta por ciento (40%) del capital social de la Sociedad en el momento de la conversión.

- (v) Si la ecuación de canje resultante diese lugar a una fracción de Acción, dicha fracción se redondeará a la baja hasta la Acción entera más cercana, sin que el titular tenga derecho a compensación alguna por dicha fracción.

#### **d. Plazo de entrega de acciones y consecuencias del incumplimiento**

La Sociedad entregará al titular acciones libremente negociables en el Mercado Bursátil a más tardar en el plazo de noventa (90) días naturales desde la Fecha de Conversión. En caso de que la Sociedad no entregue las acciones dentro de dicho plazo, deberá amortizar las Obligaciones Convertibles correspondientes en efectivo por un importe igual al ciento veinte por ciento (120%) del importe principal, con intereses de demora del diez por ciento (10%) anual a partir de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de entrega.

A los efectos de formalizar la conversión, la Sociedad otorgará ante Notario Público español la escritura de ejecución de la ampliación de capital dentro de los cinco (5) días de negociación siguientes a la Fecha de Conversión, y la presentará para su inscripción en el Registro Mercantil.

#### **e. Falta de autorizaciones suficientes**

En el supuesto de que la Sociedad no disponga de autorizaciones societarias suficientes para emitir las nuevas acciones en el momento de la conversión y el titular no solicite la amortización anticipada de sus Obligaciones Convertibles, a discreción del titular, las Obligaciones Convertibles objeto de conversión serán adquiridas por la Sociedad el día hábil siguiente a la Fecha de Conversión, por un precio igual al número de acciones que deberían haberse emitido multiplicado por el precio de cierre de la acción en la Fecha de Conversión. Dichas Obligaciones Convertibles adquiridas serán canceladas por la Sociedad.

#### **f. Derechos de las nuevas acciones**

Las nuevas acciones emitidas como consecuencia de la conversión de las Obligaciones Convertibles estarán sujetas a todas las disposiciones de los Estatutos Sociales, sus reglamentos internos y a los acuerdos de las juntas generales de accionistas de la Sociedad. Las nuevas acciones, una vez admitidas a negociación en el Mercado Bursátil, tendrán derechos de dividendo inmediatos y vigentes y serán plenamente asimiladas a y fungibles con las acciones existentes.

#### **g. Extinción del derecho de conversión**

El derecho de conversión se extinguirá en la fecha en que la totalidad de las Obligaciones Convertibles emitidas hayan sido íntegramente convertidas en acciones de la Sociedad conforme al procedimiento descrito en el presente apartado.

- Intereses:

**a. Tipo de interés**

Cada Obligación Convertible devengará un interés anual del siete por ciento (7%), devengado desde su fecha de suscripción correspondiente. Los intereses serán pagaderos en efectivo o en especie, mediante la emisión de acciones al precio de conversión correspondiente. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado c) siguiente, la elección de pagar los intereses en efectivo o en acciones corresponderá exclusivamente a la Sociedad.

**b. Devengo de intereses y pago**

Los intereses serán pagaderos de una sola vez al vencimiento (y cada Obligación Convertible dejará de devengar intereses) en la primera de las siguientes fechas: (i) en la Fecha de Conversión; (ii) en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Convertibles; o (iii) cuando las Obligaciones Convertibles hayan sido amortizadas o reembolsadas conforme al Contrato con anterioridad a la Fecha de Conversión o Fecha de Vencimiento correspondiente, según corresponda.

**c. Intereses en caso de conversión**

Si un titular de Obligaciones Convertibles hubiera remitido una notificación de conversión a la Sociedad con anterioridad a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Convertibles, la Sociedad abonará los intereses devengados hasta (pero sin incluir) la Fecha de Conversión correspondiente. En tal caso, los intereses serán pagaderos en efectivo a más tardar cinco (5) días hábiles después de la Fecha de Conversión correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, la correspondiente emisión de Obligaciones Convertibles se hará constar en escritura pública.

El presente informe del Consejo de Administración y el correspondiente informe del experto independiente a los efectos del artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital se pondrán a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas.

**5. Fórmulas de ajuste.**

En la medida en que el Precio de Conversión de las Obligaciones Convertibles, esto es, la relación de conversión, se referencia al precio de cotización de la acción de SUBSTRATE en una fecha cercana a la emisión de las acciones nuevas (véase apartado anterior), no es preciso incluir fórmulas de ajuste de anti-dilución en dicha relación de conversión para el supuesto de que se produzcan alteraciones en el capital de la Sociedad, todo ello en la medida en que el precio de cotización de la acción de SUBSTRATE, en base al cual se determina el Precio de Conversión, ya recogerá dicho efecto.

No obstante lo anterior, sujeto al acuerdo definitivo entre las partes, se prevé que el Contrato incorporará un mecanismo de protección anti-dilución reforzado para los

accionistas actuales: el límite del cuarenta por ciento (40%) del capital social. En virtud de este mecanismo, el Precio de Conversión se ajustará al alza para asegurar que las nuevas acciones emitidas como consecuencia de la conversión de la totalidad de las Obligaciones Convertibles no representen más del 40% del capital social de la Sociedad en el momento de la conversión. Este límite máximo constituye una salvaguarda fundamental que garantiza que los accionistas actuales conservarán, en todo caso, al menos el sesenta por ciento (60%) del capital social tras la plena conversión de las Obligaciones Convertibles, limitando la dilución máxima de su participación.

#### **6. Razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas.**

De conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital (que resulta aplicable a las sociedades con acciones admitidas a negociación en Sistemas Multilaterales de Negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera de la misma ley), el informe de los administradores deberá justificar la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas.

En este sentido, el Consejo de Administración considera que las Obligaciones Convertibles se emiten en condiciones favorables, si se compara con los estándares del mercado en la emisión de deuda convertible.

El Consejo de Administración considera que el Precio de Conversión de las Obligaciones Convertibles es razonable y se encuentra dentro del rango de descuentos aplicados por otras compañías en operaciones similares llevadas a cabo en los mercados tanto nacional como internacionales.

El descuento del veinte por ciento (20%) aplicado sobre el VWAP de referencia para la determinación del Precio de Conversión se sitúa dentro de las estructuras de fijación de precio observadas en determinados instrumentos de financiación de sociedades cotizadas en mercados de crecimiento y *small caps*, en particular en operaciones de financiación mediante obligaciones convertibles o mecanismos de conversión referenciados a medias de cotización.

En este tipo de estructuras, el precio de conversión suele determinarse en función de la cotización media del valor (incluyendo, entre otras, medias ponderadas o VWAP en distintos periodos de referencia), aplicándose descuentos cuya magnitud varía en atención a factores como el perfil de riesgo del emisor, la liquidez del valor, la capitalización bursátil, la volatilidad, el tamaño de la operación, la existencia de inversores especializados en este tipo de instrumentos y las condiciones generales de mercado en el momento de la emisión.

De la misma manera, a partir de información pública disponible en operaciones de financiación de emisores cotizados en el mercado español, incluidas sociedades admitidas a negociación en BME Growth, se observan estructuras de convertibles en las que el precio de conversión se determina aplicando descuentos sobre la media de cotización de referencia, como se propone en la operación propuesta. En

consecuencia, el Consejo de Administración considera que el nivel de descuento considerado resulta coherente con la práctica de mercado en este tipo de instrumentos cuando concurren circunstancias de menor liquidez y mayor flexibilidad estructural en la financiación.

Tal y como se ha indicado anteriormente, en la medida en que el Precio de Conversión de las Obligaciones Convertibles se referencia al precio de cotización de la acción de SUBSTRATE en una fecha cercana a la emisión de las acciones nuevas, no es preciso incluir fórmulas de ajuste de anti-dilución en dicha relación de conversión, sin perjuicio de las que se prevé que se incluirán en el Contrato.

#### **7. Número máximo de Obligaciones Convertibles a emitir y precio mínimo de conversión.**

De conformidad con el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las Obligaciones Convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. En este sentido, teniendo las Obligaciones Convertibles un valor nominal individual cada una de 50.000 euros, tal y como se detalla en el apartado 4 anterior del presente informe, el número máximo de Obligaciones Convertibles que podrá emitirse será de 800.

Asimismo, de conformidad con el citado artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las Obligaciones Convertibles no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de estas sea inferior al importe nominal de las acciones que se entreguen en la conversión, según se detalla en el apartado 4 anterior.

#### **8. Aumento de capital en el importe necesario para dar cobertura a la emisión de las Obligaciones Convertibles.**

La emisión de las Obligaciones Convertibles conlleva necesariamente la aprobación del correspondiente acuerdo para aumentar el capital social en el importe necesario para atender la conversión de las mismas. En este sentido, junto a la propuesta de emisión de las Obligaciones Convertibles, se propone a la Junta General de accionistas aprobar el correspondiente acuerdo de aumento de capital y delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, por aplicación analógica de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ejecutar, en cada ocasión, el aumento de capital que sea necesario para atender la conversión en acciones de las Obligaciones Convertibles, mediante la emisión de nuevas acciones (sin derecho de preferencia de los actuales accionistas de la Sociedad de conformidad con el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital) y con previsión de suscripción incompleta.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en Madrid, en su sesión de fecha 21 de mayo de 2026.

\* \* \* \*

Alicia González de Buitrago García  
Economista Auditora

**Informe de Experto Independiente**  
**SUBSTRATE ARTIFICIAL INTELIGENCE,**  
**S.A.**

Informe Especial sobre la Emisión de Obligaciones Convertibles en Acciones con Exclusión del Derecho de Suscripción Preferente en el Supuesto de los Artículos 414, 417 y 510 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

Toledo, 21 de mayo de 2026

Alicia González de Buitrago García

Economista Auditora

## **SUBSTRATE ARTIFICIAL INTELIGENCE, S.A.**

(ISIN: ES0105650008 · Ticker: SAI · BME Growth)

Avenida Real Fábrica de Sedas 28

45600 Talavera de la Reina (Toledo)

A la Junta General de Accionistas de Substrate Artificial Inteligence, S.A.:

A los fines previstos en los artículos 414, 417 y 510 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante "TRLSC"), y de acuerdo con el encargo recibido de Substrate Artificial Inteligence, S.A. (en adelante también "SUBSTRATE", o "la Sociedad"), por designación del Registrador Mercantil de Toledo, correspondiente al expediente número 15/2026 y conforme a mi propuesta de servicios profesionales de fecha 5 de mayo de 2026, emito el presente Informe Especial sobre la emisión de obligaciones convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de Substrate Artificial Inteligence, S.A. con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del informe adjunto (Anexo I) del Consejo de Administración de la Sociedad (en adelante, el "Informe de los Administradores"), que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

### **I. Antecedentes y objetivo de mi trabajo.**

#### ***I.I. Antecedentes.***

Substrate Artificial Inteligence, S.A., es una sociedad anónima, con NIF A-98306228, domiciliada Avenida Real Fábrica de Sedas, 28, Talavera de la Reina (Toledo), inscrita en el Registro Mercantil de Toledo, sección 8, hoja T-48960.

SUBSTRATE es una empresa tecnológica española cotizada en BME Growth (Sistema Multilateral de Negociación) que desarrolla infraestructura digital soberana nativa de inteligencia artificial, incluyendo centros de datos de GPU de última generación, la plataforma de nube soberana de IA Serenity Cloud y el estudio de agentes de IA Serenity Star.

A la fecha de este Informe, el capital social de la Sociedad asciende a 33.251.537,26 euros, representado por 469.767.448 acciones, 331.128.988 acciones de la clase A de 0,1 euros de valor nominal cada una de ellas, y 138.638.460 acciones de la clase B sin derecho a voto de 0,001 euros de valor nominal, totalmente suscritas y desembolsadas, a excepción de los 40.000.000 de acciones de 0,10 euros de valor nominal emitidas en el aumento de capital con escritura otorgada el 8 de mayo de 2026 ante el notario de Valencia, D. Alejandro Cervera Taulet con el número 2.509 de su protocolo que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Toledo. Las acciones del capital social de SUBSTRATE están admitidas a cotización en BME Growth (Sistema Multilateral de Negociación).

El Informe del Consejo de Administración de la Sociedad (AnexoI), de propuesta de emisión de obligaciones convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente, se enmarca dentro del acuerdo de financiación que actualmente se está negociando con distintos inversores. El Contrato se formalizará de acuerdo a los términos y condiciones habituales en este

## Alicia González de Buitrago García

Economista Auditora

tipo de operaciones y regulará la emisión y suscripción de 800 Obligaciones Convertibles, por un importe nominal total de hasta 40.000.000 de euros, con un valor nominal unitario por Obligación Convertible de 50.000 euros.

En consecuencia, el Consejo de Administración de la Sociedad propone en su informe a la Junta General de Accionistas la emisión de 800 obligaciones convertibles necesariamente convertibles en acciones ordinarias Clase A de la Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente. Las Obligaciones Convertibles se emitirán a la par, representadas mediante títulos nominativos de 50.000 euros de nominal cada una de ellas, devengarán un tipo de interés anual del 7%, y serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con sus términos y condiciones.

A dichos efectos, la Sociedad propone aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles. Concretamente, se propone aumentar el capital social en el importe necesario para emitir las acciones ordinarias Clase A que resulten de la conversión. El Precio de Conversión se determinará al 80% del VWAP de las acciones durante un período de fijación de diez (10) días de negociación anteriores a la fecha de conversión, con el límite de que las acciones nuevas emitidas no representen más del 40% del capital social de la Sociedad en el momento de la conversión, y siempre como mínimo por el valor nominal de la acción de 0,10 euros.

Los principales términos del acuerdo de emisión de obligaciones convertibles en acciones, que incluyen las bases y modalidades de conversión de las obligaciones, y que se incluyen en el informe de los administradores son los siguientes:

- Cesión y transmisión de las Obligaciones Convertibles:  
Las Obligaciones Convertibles no estarán sujetas a ninguna restricción a su transmisibilidad.
- Admisión a negociación:  
Las Obligaciones Convertibles no se admitirán a negociación en ningún mercado financiero.
- Número máximo de emisión de obligaciones convertibles:  
800 obligaciones convertibles de 50.000 euros de valor nominal cada una (40.000.000 euros).
- Vencimiento:  
Las obligaciones convertibles tendrán una duración de tres (3) años a partir de la fecha de suscripción del Contrato (la "Fecha de Vencimiento").
- Conversión de las Obligaciones Convertibles en Acciones de la Sociedad:
  - Las Obligaciones Convertibles son de carácter necesariamente convertible.
  - Supuestos de conversión  
La conversión de las Obligaciones Convertibles en acciones ordinarias de la Sociedad (Acciones Clase A), de 0,10 euros de valor nominal cada una, se producirá obligatoriamente en cualquiera de los siguientes supuestos:
    - Conversión al vencimiento

## Alicia González de Buitrago García

Economista Auditora

- Conversión por concurrir supuesto de conversión: por fusión del a sociedad conforme al Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio o por la venta, arrendamiento, transmisión, liquidación o disposición por cualquier medio de la totalidad o de la práctica totalidad de los activos de la Sociedad, salvo que dicha operación se realice a cambio de una contraprestación justa o en condiciones de mercado.
- Precio de Conversión:  
El Precio de Conversión se determinará como el mayor de: (i) el 80% del VWAP durante los treinta (30) días de negociación anteriores a la Fecha de Conversión; o (ii) el valor nominal de las acciones (0,10 euros), garantizándose que en ningún caso se emitan acciones por debajo de su valor nominal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital.  
Adicionalmente, el Precio de Conversión se ajustará al alza en la medida necesaria para que las nuevas acciones no representen más del 40% del capital social en el momento de la conversión.  
Si la ecuación de canje resultante diese lugar a una fracción de Acción, dicha fracción se redondeará a la baja hasta la Acción entera más cercana, sin que el titular tenga derecho a compensación alguna por dicha fracción.
- Intereses:  
Las obligaciones convertibles devengarán un tipo de interés anual del 7%, pagadero en efectivo o en especie (mediante acciones) a elección de la Sociedad, abonado de una sola vez al vencimiento o conversión.
- Consecuencias incumplimiento:  
En caso de que la Sociedad no entregue las acciones en el plazo de 90 días naturales desde la Fecha de Conversión, deberá amortizar las Obligaciones Convertibles correspondientes por un importe igual al 120% del importe principal, con intereses de demora del 10% anual.
- Fórmulas de ajuste:  
El Precio de Conversión de las Obligaciones Convertibles, la relación de conversión se referencia al precio de cotización de la acción de SUBSTRATE en una fecha cercana a la emisión de las acciones nuevas), no es preciso incluir fórmulas de ajuste de anti-dilución.  
No obstante, el Contrato incorpora un mecanismo de protección anti-dilución reforzado para los accionistas actuales: el límite del cuarenta por ciento (40%) del capital social.

En virtud de lo establecido en los Artículos 414, 417 y 510 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de la Sociedad ha redactado un informe, que se adjunta como Anexo I, que explica las bases y modalidades de la conversión y justifica la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas.

A los fines previstos en los citados artículos 414, 417 y 510 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y en virtud de la designación del Registro Mercantil de Toledo, emito el presente Informe Especial que ha sido elaborado según lo establecido en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre obligaciones convertibles, en el supuesto del artículo 414 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, publicada por la Resolución de 23 de octubre de 1991, del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).

Alicia González de Buitrago García

Economista Auditora

### ***I.II. Objetivo de mi trabajo.***

La finalidad de mi trabajo no ha sido la de certificar el precio de emisión o conversión de las obligaciones convertibles. Los objetivos de mi trabajo han sido los siguientes:

- Manifestar, aplicando los procedimientos establecidos en la Resolución del 16 de junio de 2004, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (la norma y artículo citados se incluían en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y actualmente están derogados, pero que para el objetivo de este Informe se ha asimilado al artículo 414 del actual TRLSC) (en adelante, “Norma Técnica publicada en la Resolución de 16 de junio de 2004 del ICAC”), y en la Resolución del 23 de octubre de 1991, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (en adelante, “Norma Técnica publicada en la Resolución de 23 de octubre de 1991 del ICAC”), si el Informe de Administradores contiene la información requerida recopilada en la citada norma, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión correspondientes a las obligaciones convertibles.
- La emisión de un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos relativos a la emisión de las obligaciones convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente contenidos en el Informe de Administradores, y sobre la idoneidad de la relación de conversión de las obligaciones y de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 417 del TRLSC.

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida:

Cuentas anuales individuales de SUBSTRATE del ejercicio anual finalizado a 31 de diciembre de 2025, sobre las que Ernst & Young, S.L. emitió su informe de auditoría en fecha 29 de abril de 2026 con una opinión favorable.

Estados financieros intermedios de SUBSTRATE a fecha 31 de marzo de 2026, facilitados por la Sociedad (no auditados).

### **II. Procedimientos empleados en mi trabajo.**

De acuerdo con la citada Norma Técnica sobre elaboración de este Informe Especial, mi trabajo ha consistido en la realización de los siguientes procedimientos:

- Obtención del informe redactado por los administradores que se adjunta como Anexo I explicando las bases y modalidades de la conversión, comprobando que contiene la información que se considera necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo.
- Obtención de las cuentas anuales de SUBSTRATE junto al informe de auditoría independiente correspondiente al ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2025.

## Alicia González de Buitrago García

Economista Auditora

- Obtención del último cierre disponible anterior a la emisión de mi informe, la Sociedad me ha facilitado estados financieros intermedios a fecha de 31 de marzo de 2026.
- Comprobación de que el enfoque metodológico utilizado por el Consejo de Administración en la determinación de las bases y modalidades de la conversión y otros derechos, si los hubiera, se corresponde con metodologías comúnmente aceptadas en estos procesos.
- Constatación de que el precio de emisión de las obligaciones convertibles no está por debajo de su propio valor nominal ni está por debajo del valor nominal de las acciones por las que se habrán de convertir.
- Constatación de que el precio mínimo de conversión de las obligaciones en acciones propuesto coincide con el valor nominal de las mismas (0,10 euros por acción), de conformidad con el artículo 415.2 del TRLSC.
- Constatación de que el informe redactado por los administradores contiene las razones que justifican la exclusión del derecho de suscripción preferente, de conformidad con el artículo 417.1 del TRLSC.
- Análisis de la idoneidad de la relación de conversión de obligaciones en acciones propuesta en el informe del Consejo de Administración, incluyendo la verificación del mecanismo de fijación del Precio de Conversión al 80% del VWAP de los 10 días anteriores a la conversión y el límite del 40% del capital social.
- Obtención de los datos bursátiles de la página web de BME Growth (Anexo II).
- Determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se pretende suprimir, calculado con referencia al valor de cotización medio de los últimos periodos representativos, al último valor de cotización de la Sociedad anterior a la fecha de este Informe Especial, y al valor teórico-contable de la Sociedad según los últimos estados financieros disponibles.
- Comprobación de que no existe información contable que se haya incluido incorrectamente en el informe elaborado por el Consejo de Administración.
- Mi revisión de los hechos posteriores a la fecha de las últimas cuentas anuales auditadas se ha basado en la realización de los siguientes procedimientos:
  - Obtención del informe de auditoría y de las cuentas anuales individuales de la Sociedad para el último ejercicio anual terminado. Obtención igualmente de los estados financieros intermedios individuales de la Sociedad más recientes disponibles. Comparación analítica entre los estados financieros disponibles más recientes y las últimas cuentas anuales auditadas.
  - Reuniones mantenidas con la dirección de la Sociedad respecto a: (i) la evolución de los pasivos contingentes o compromisos importantes; (ii) la existencia de modificaciones en el capital social o cambios significativos en las deudas a largo plazo; (iii) situación actual de las partidas reflejadas en las últimas cuentas anuales auditadas; (iv) ajustes contables realizados y/o cambios de políticas contables; y (v) existencia de cualquier hecho acaecido que pudiera modificar de manera sustancial los estados financieros.

## Alicia González de Buitrago García

Economista Auditora

- Lectura de las actas disponibles de las reuniones del Consejo de Administración, de la Junta General de Accionistas, y de las Comisiones del Consejo celebradas desde la fecha de las últimas cuentas anuales auditadas hasta la fecha de emisión de este Informe Especial.
- Lectura de las informaciones privilegiadas (IP) y otras informaciones relevantes (OIR) comunicadas por la Sociedad desde la fecha de las últimas cuentas anuales auditadas y hasta la emisión de este Informe Especial.
- Circularización externa efectuada a los asesores legales de la Sociedad, y obtención de las respuestas de los mismos, para evaluar la posible existencia de litigios o contingencias relevantes que pudieran tener impactos significativos en los estados financieros.
- Obtención de una carta de manifestaciones firmada por parte de la Dirección General de la Sociedad y de la Presidencia del Consejo de Administración en la que nos confirman, entre otros aspectos, que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la elaboración de mi Informe Especial, que se han puesto en mi conocimiento todas las hipótesis, datos o informaciones relevantes, y que no se han producido acontecimientos posteriores hasta la fecha de mi Informe Especial que no hayan sido puestos en mi conocimiento y que pudieran tener un efecto significativo sobre las conclusiones de mi trabajo.

### **III. Consideraciones y aspectos relevantes en la interpretación de los resultados de mi trabajo.**

Debido a las características específicas de la emisión de obligaciones prevista, así como de las condiciones y mecanismos establecidos para su conversión, no resulta posible determinar de forma anticipada la dilución que la exclusión del derecho de suscripción preferente podría tener sobre las acciones. Debido, principalmente, a que el Precio de Conversión de las obligaciones en acciones está vinculado directamente al VWAP de la acción de SUBSTRATE correspondiente a los diez (10) días de negociación anteriores a cada Fecha de Conversión. Además, las conversiones podrán ejecutarse en diferentes momentos temporales, lo que implicará que el número de nuevas acciones emitidas variará en cada caso.

En cualquier caso, considero razonable el Precio de Conversión previsto para la emisión de nuevas acciones derivadas de la conversión de las obligaciones, dado que dicho precio equivaldrá, como mínimo, al valor nominal de la acción (0,10 euros) y, en todo caso, al mayor importe entre: (i) el 80% del VWAP correspondiente a los diez días anteriores; o (ii) el valor nominal de la acción. Igualmente, el mecanismo que limita la conversión al 40% del capital social actúa como medida de protección para los accionistas actuales frente a una dilución excesiva, asegurando que mantendrán, al menos, el 60% del capital social tras la conversión íntegra de las Obligaciones Convertibles. Tal y como se recoge en el Informe del Consejo de Administración, el sistema de determinación del Precio de Conversión referenciado al VWAP se considera un valor razonable conforme a lo dispuesto en el artículo 504.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Considerando lo expuesto anteriormente, se ha llevado a cabo un ejercicio teórico de determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuya exclusión se propone. Dicho análisis se ha efectuado tomando como referencia el VWAP de las acciones de los últimos periodos representativos, últimos quince días y último trimestre de cotización, el último valor de cotización de la Sociedad inmediatamente anterior a la fecha de este Informe

## Alicia González de Buitrago García

Economista Auditora

Especial, y al valor teórico-contable de la Sociedad al 31 de diciembre de 2025 y al 31 de marzo de 2026.

Las hipótesis y magnitudes utilizadas para la determinación de los valores teóricos de los derechos de suscripción preferente han sido las siguientes:

- Precio de conversión teórico: 80% del VWAP de los treinta (30) días anteriores a la fecha de emisión de este Informe Especial: 0,038 euros.
- VWAP de las acciones de la Sociedad de la última quincena anterior a la fecha de emisión de este Informe Especial: 0,044euros.
- VWAP de las acciones de la Sociedad del último trimestre anterior a la fecha de emisión de este Informe Especial: 0,064 euros.
- Precio de cotización de la acción del día 20 de mayo de 2026 (fecha inmediatamente anterior a la emisión de este Informe Especial): 0,044 euros.
- Valor teórico-contable de las acciones en circulación a 31 de diciembre de 2025: 0,209 euros por acción.
- Valor teórico-contable de las acciones en circulación a 31 de marzo de 2026: 0,190 euros por acción.
- Importe de las obligaciones a convertir: 40.000.000 euros (importe máximo de la ampliación de capital a realizar).
- Fecha teórica de la ampliación de capital: 21 de mayo de 2026 (fecha de emisión de este Informe Especial).
- Número de acciones en circulación (descontada autocartera) homogeneizadas a 0,10 valor nominal: a 31 de diciembre de 2025: 209.156.746.
- Número de acciones en circulación (descontada autocartera) homogeneizadas a 0,10 valor nominal: a 31 de marzo de 2026: 219.156.746.
- Número de acciones en circulación (descontada autocartera) homogeneizadas a 0,10 valor nominal, a la fecha de emisión de este Informe Especial: 332.515.372.
- Limitación por la consideración del precio mínimo garantizado, valor nominal: 0,10 euros.
- Limitación asegurando que el capital social de las nuevas acciones no superará el 40% sobre el total del capital social total.
- En los cálculos realizados, se han tenido en cuenta 500.000 euros de capital social recibido y registrado en cuentas anuales con fecha 31 de diciembre de 2025, que a fecha de este informe se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Toledo.

Los valores de cotización indicados anteriormente han sido calculados en base a los datos obtenidos en BME Growth y se muestran en el Anexo II.

Alicia González de Buitrago García

Economista Auditora

En la determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente se ha utilizado la siguiente fórmula:

$$D = A - C / 1 + R$$

Donde:

D: Valor teórico del derecho de suscripción por acción.

A: Valor respecto del cual se quiere calcular el Valor Teórico del derecho de suscripción preferente por acción (Valor de cotización o Valor teórico-contable).

C: Valor por acción propuesto para la emisión de nuevas acciones.

R: Número de acciones antiguas en circulación (descontada autocartera) dividido por el número de acciones nuevas a emitir.

La dilución por acción en circulación considerando los datos a fecha de la emisión de mi Informe Especial y las hipótesis utilizadas, expresada en euros por acción es la siguiente:

Referencias para el cálculo	Valor en euros
<b>Sobre valores de cotización</b>	
VWAP última quincena, desde 06/05/2026 hasta 20/05/2026	-0,054
VWAP último trimestre, desde 20/02/2026 hasta 20/05/2026	-0,046
Precio de cotización (último precio de cierre disponible, 20/05/2026)	-0,054
<b>Sobre el valor teórico-contable</b>	
Valor teórico-contable a 31/12/2025	0,012
Valor teórico-contable a 31/03/2026	0,004

Tanto la interpretación de lo requerido en los artículos 414, 417 y 510 de la Ley de Sociedades de Capital, como las manifestaciones expresadas en este Informe especial, llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio y, por tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este informe.

La información necesaria para la realización de mi trabajo me ha sido facilitada por la Dirección de la Sociedad o ha sido obtenida de fuentes públicas.

En relación con la información obtenida de fuentes públicas, no ha constituido parte de mi trabajo el contraste de dicha información con evidencias externas, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, he comprobado que la información presentada es consistente con otros datos obtenidos durante el curso de mi trabajo.

El contenido de este Informe ha de entenderse referido a toda la información recibida sobre los acontecimientos sucedidos con anterioridad a la fecha del mismo. No tengo la obligación de actualizar mi informe por causa de hechos que pudieran ocurrir con posterioridad a la fecha de emisión del mismo.

Asumo que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, sean necesarios para la efectividad de la operación y que pudieran afectar a mi trabajo, se obtendrán sin ningún efecto adverso para el objetivo de la operación objeto de análisis por mi parte.

Finalmente, es importante resaltar que mi trabajo es de naturaleza independiente y por tanto, no supone ninguna recomendación a la Dirección de SUBSTRATE, a los accionistas de la Sociedad o a terceros en relación con la posición que deberían tomar en relación con la operación de emisión

Alicia González de Buitrago García

Economista Auditora

de las obligaciones necesariamente convertibles en acciones ordinarias Clase A de nueva emisión, con exclusión del derecho de suscripción preferente.

#### **IV. Conclusiones.**

En base al trabajo realizado con el alcance descrito en los párrafos anteriores, y sujeto a los aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de mi trabajo, todo ello con el objeto exclusivo de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 414, 417 y 510 del TRLSC, en mi juicio profesional:

- El Informe de Administradores de Substrate Artificial Intelligence, S.A. adjunto, sobre la propuesta de emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente, contiene la información requerida por los artículos 414, 417 y 510 del TRLSC y lo que resulta aplicable de la Norma Técnica publicada en la Resolución de 16 de junio de 2004 del ICAC y de la Norma Técnica publicada en la Resolución de 10 de octubre de 1991 y los datos contenidos en el mencionado Informe de Administradores son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos, y
- La relación de conversión de las obligaciones convertibles en acciones de Substrate Artificial Intelligence, S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente, y en su caso, sus fórmulas de ajuste son idóneas para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Este Informe Especial ha sido preparado, exclusivamente, a los fines previstos en los artículos 414, 417 y 510 del TRLSC, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

El presente informe deja sin efecto el informe inicial emitido por mí con fecha de 21 de mayo de 2026, la Sociedad ha modificado el cálculo del 80% del VWAP de las acciones para determinar el precio de conversión, en concreto, se ha sustituido el periodo de fijación del precio de diez (10) días de negociación consecutivos, a un periodo de fijación del precio de treinta (30) días de negociación consecutivos que finaliza el día de negociación inmediatamente anterior a la fecha de conversión. Se ha sustituido el Informe del Consejo de Administración adjunto al presente informe como Anexo I, incorporando la modificación anteriormente indicada.

*En Toledo, a 21 de mayo de 2026.*

**GONZALEZ DE  
BUITRAGO GARCIA  
ALICIA - 04187591G**

Firmado digitalmente por  
GONZALEZ DE BUITRAGO  
GARCIA ALICIA - 04187591G  
Fecha: 2026.05.26 17:06:32  
+02'00'

*D<sup>ª</sup>. ALICIA GONZÁLEZ DE BUITRAGO GARCÍA  
(R.O.A.C. N<sup>º</sup> 19.884)*

Alicia González de Buitrago García  
Economista Auditora

**ANEXO I**

**Informe del Consejo de Administración de Substrate Artificial Intelligence, S.A.**

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SUBSTRATE ARTIFICIAL INTELIGENCE, S.A.**

En el domicilio social, a 21 de mayo de 2026, D. José Iván García Braulio, en calidad de Secretario del Consejo de Administración de la sociedad **SUBSTRATE ARTIFICIAL INTELIGENCE, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Toledo, Hoja TO- 48.960 (la "**Sociedad**"),

**CERTIFICO**

- I. Que, según consta en el libro de actas de la Sociedad, con fecha 21 de mayo de 2026, a las 18:00, se reunieron en el domicilio social la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, estos son: (a) D. Lorenzo Serratosa Gallardo; (b) D. José Iván García Braulio; (c) Dembik Consulting, S.L.U., debidamente representada por D. Christopher Nicolas Dembik; (d) Doña Cristina Serrano Sáenz de Tejada y (e) D. José Javier Corral Marfínez, quienes aceptaron por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el orden del día de este.
  
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.1. 3º del Reglamento del Registro Mercantil, los puntos aceptados como **ORDEN DEL DÍA** de la sesión fueron los siguientes:
  - (a) *Formulación del informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de acuerdo a someter a la junta general con respecto a la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente.*
  
  - (b) *Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión.*
  
- III. Que actuaron como Presidente y Secretario de la reunión, respectivamente, D. Lorenzo Serratosa Gallardo y como D. José Iván García Braulio, en ejercicio de sus respectivos cargos en el seno del Consejo de Administración.
  
- IV. Que, al cumplirse los requisitos legales y estatutarios, el Presidente declaró válidamente constituida la reunión del Consejo de Administración y abierta la sesión.
  
- V. Que, tras las oportunas deliberaciones, y sin que ningún consejero quisiera dejar constancia por escrito de su intervención, se adoptaron, por unanimidad de los consejeros asistentes, los siguientes acuerdos, sin que haya nada en lo omitido que los altere, modifique o restrinja:

**ACUERDO**

***"PRIMERO.- Formulación del informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de acuerdo a someter a la junta general con respecto a la emisión de***

**obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente.**

El Consejo de Administración de SUBSTRATE ARTIFICIAL INTELIGENCE, S.A. (la "**Sociedad**") toma conocimiento del contrato para la emisión y suscripción de obligaciones convertibles, que actualmente está negociando la Sociedad, como emisor, con una serie de inversores, como suscriptores, y cuya formalización está prevista próximamente (el "**Contrato**"). El objeto del Contrato es la emisión de obligaciones convertibles en acciones ordinarias Clase A de la Sociedad por un importe nominal máximo de 40.000.000 €, con exclusión del derecho de suscripción preferente.

De acuerdo con lo anterior, una vez se formalice el Contrato, es la Junta General de accionistas de la Sociedad, la que debe aprobar la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 297.1.a), 414.2, 417 y 510 de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, la referida propuesta de acuerdo a adoptar por la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración de un informe justificativo al respecto.

Asimismo, conforme al apartado 2 del artículo 414, a la letra b) del apartado 2 del artículo 417 y al artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital (que resulta aplicable a las sociedades con acciones admitidas a negociación en Sistemas Multilaterales de Negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera de la misma ley), también es necesario la formulación de un informe por parte de un experto independiente debido a que el importe máximo de los aumentos de capital a llevar a cabo en ejecución de las obligaciones convertibles podría superar el 20% del capital social de la Sociedad.

Por consiguiente y conforme a todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad acuerda por unanimidad la formulación del informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de acuerdo de delegación en el consejo de administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles, por un importe nominal máximo de 40.000.000 euros con exclusión del derecho de suscripción preferente y su puesta a disposición del experto independiente nombrado por el Registro Mercantil de Toledo para que pueda elaborar su correspondiente informe. El informe del Consejo de Administración formulado se adjunta como **Anexo I**.

Por último, se hace constar que estos dos informes serán puestos a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria de Junta General de accionistas de la Sociedad en la que se deba adoptar el correspondiente acuerdo."

- VI.** Que se adjunta al final de esta certificación copia del Anexo I al que se hace referencia en el acuerdo anterior certificado, conteniendo el informe del Consejo de Administración.
- VII.** Que el acta fue redactada y aprobada por unanimidad de todos los Consejeros al finalizar la reunión.

Y para que conste a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, en mi calidad de Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Secretario

**GARCIA**  
**BRAULIO**  
**JOSE IVAN -**  
**20829037F**

Digitally signed  
by GARCIA  
BRAULIO JOSE  
IVAN - 20829037F  
Date: 2026.05.25  
18:49:36 +02'00'

---

D. José Iván García Braulio

Vº Bº El Presidente

**SERRATOSA**  
**GALLARDO**  
**LORENZO -**  
**22559280Y**

Digitally signed by  
SERRATOSA  
GALLARDO LORENZO  
- 22559280Y  
Date: 2026.05.25  
18:50:34 +02'00'

---

D. Lorenzo Serratosa Gallardo

## **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.**

### **1. Objeto del informe**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de SUBSTRATE ARTIFICIAL INTELIGENCE, S.A. ("**SUBSTRATE**" o la "**Sociedad**", y junto con sus sociedades filiales, el "**Grupo SUBSTRATE**") en relación con la propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas para la emisión de obligaciones convertibles en acciones ordinarias Clase A de la Sociedad por un importe nominal máximo de 40.000.000 euros, (las "**Obligaciones Convertibles**"), todo ello con exclusión del derecho de suscripción preferente y en los términos y condiciones detallados en el presente informe.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 297.1.a), 414.2, 417 y 510 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la referida propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente informe justificativo.

Alicia González de Buitrago García, economista y auditora de cuentas, como experta independiente designada a estos efectos por el Registro Mercantil de Toledo, emitirá el correspondiente informe de experto independiente previsto en el apartado 2 del artículo 414 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 417 de dicha norma, el cual será puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

### **2. Contexto, descripción y justificación de la propuesta**

#### **a. Descripción general de la operación**

La emisión de las Obligaciones Convertibles que se propone a la Junta General de accionistas de la Sociedad se enmarca dentro del contrato para la emisión y suscripción de Obligaciones Convertibles que actualmente está negociando la Sociedad, como emisor, con una serie de inversores (los "**Inversores**"), y cuya formalización está prevista próximamente (el "**Contrato**"). El Contrato se formalizará en términos y condiciones habituales en este tipo de operaciones y, sujeto al acuerdo definitivo entre las partes, regulará la emisión y suscripción de 800 Obligaciones Convertibles, por un importe nominal total de hasta 40.000.000 de euros, con un valor nominal unitario por Obligación Convertible de 50.000 euros, un tipo de interés anual del 7%, suscribibles durante un periodo de compromiso de veinticuatro (24) meses por los Inversores, vencimiento a los tres años desde la fecha de suscripción del Contrato y un precio de conversión determinado al 80% del VWAP durante un período de fijación de treinta (30) días de negociación anteriores a la fecha de conversión. Asimismo, el Contrato regulará cláusulas de terminación habituales que faculten a los Inversores a resolver el Contrato en caso de que, entre otros supuestos, se produzca la exclusión de las acciones de BME Growth de la Sociedad o su suspensión de cotización durante más de diez (10) días naturales (la "**Operación**").

**b. Entorno macroeconómico y oportunidad de mercado**

La emisión de las Obligaciones Convertibles se enmarca en un momento de profunda transformación tecnológica a escala global, en el que la inteligencia artificial se ha consolidado como uno de los vectores de crecimiento más relevantes para la economía digital y la competitividad empresarial. El mercado global de inteligencia artificial ha experimentado un crecimiento exponencial en los últimos ejercicios, impulsado por los avances en modelos de lenguaje de gran escala (*Large Language Models*), aprendizaje profundo (*deep learning*), inteligencia artificial generativa y automatización inteligente de procesos. La adopción de soluciones de IA por parte de empresas de todos los sectores —desde la industria financiera y sanitaria hasta la manufactura, la logística y la administración pública— ha generado un ecosistema de inversión sin precedentes, con flujos de capital que se han multiplicado exponencialmente desde 2020.

La Unión Europea ha situado la inteligencia artificial en el centro de su agenda estratégica, con iniciativas regulatorias y de fomento como el Reglamento de Inteligencia Artificial (*EU AI Act*), aprobado definitivamente en 2024, y el programa *Digital Europe*, que buscan posicionar a Europa como un referente en IA responsable y competitiva. El *EU AI Act* establece un marco regulatorio armonizado que otorga certidumbre jurídica a los operadores del sector y posiciona a las empresas europeas de IA como actores de confianza en un mercado global cada vez más exigente en materia de gobernanza, transparencia y protección de derechos fundamentales. Las empresas europeas que cumplan con este marco regulatorio tendrán una ventaja competitiva estructural frente a competidores de otras jurisdicciones con marcos regulatorios menos desarrollados.

El sector de la inteligencia artificial en España ha alcanzado una masa crítica de empresas, centros de investigación y talento especializado que lo posicionan como uno de los mercados más dinámicos de Europa meridional. La confluencia de factores favorables —un marco regulatorio que incentiva la innovación responsable, la disponibilidad de talento tecnológico formado en universidades y centros de excelencia nacionales, una infraestructura digital en rápida expansión y un compromiso institucional firme con la transformación digital— crea un entorno excepcionalmente propicio para el crecimiento de empresas como SUBSTRATE. En este sentido, SUBSTRATE es una empresa española de inteligencia artificial que desarrolla su propia tecnología y tiene patentadas soluciones relacionadas con las fórmulas de aprendizaje de los agentes de IA, inspirándose para ello en principios biológicos y cognitivos, y utilizando en estos desarrollos *reinforced learning* y otras tecnologías.

La tecnología de SUBSTRATE está diseñada para operar en entornos complejos, dinámicos y no estacionarios, permitiendo la toma de decisiones en tiempo real y el aprendizaje adaptativo con volúmenes reducidos de datos de entrenamiento, y ha sido puesta al servicio de empresas y clientes a través de la plataforma *Serenity* que permite la creación y entrenamiento de agentes para realizar diversas tareas de automatización de procesos y aumento de la productividad.

Asimismo, SUBSTRATE ha expandido progresivamente sus capacidades tecnológicas hacia otros ámbitos, como infraestructuras de computación para IA que hoy forma parte de la familia de soluciones *serenity*, convirtiendo a la empresa en una compañía verticalmente integrada capaz



de ofrecer a sus clientes todas las capas de tecnología necesarias para una transformación exitosa.

Sobre esta base tecnológica, SUBSTRATE articula un modelo de negocio orientado al desarrollo, implementación y escalado de soluciones basadas en inteligencia artificial en distintos sectores económicos, realizando tanto una venta directa como a través de una red de *partners* y sirviendo a clientes en campos como (i) *fintech* y servicios financieros; (ii) energía y eficiencia energética; (iii) *agritech*; (iv) recursos humanos y formación; y (v) salud, un campo en el que ha realizado desarrollos propios de diagnóstico por imagen con IA.

En consecuencia, la Sociedad se encuentra en una posición privilegiada para capitalizar este entorno favorable. La obtención de financiación a través de la emisión de las Obligaciones Convertibles permite reforzar la estructura de capital de la Sociedad sin un efecto dilutivo inmediato para los accionistas actuales, dotando a la Sociedad de los recursos necesarios para acelerar su plan de negocio, expandir sus operaciones, invertir en investigación y desarrollo, captar talento tecnológico de primer nivel y consolidar su posición competitiva en el mercado. Asimismo, ha de tenerse en cuenta que los nuevos fondos se obtendrán a través de un mecanismo de financiación alternativa flexible, que permitirá a la Sociedad disponer de efectivo, hasta un límite de 40.000.000 euros, a su discreción y sujeto a las necesidades de caja que, en cada momento, pueda tener.

### c. Capital social de la Sociedad

A fecha de emisión del presente informe, el capital social de la Sociedad, tras el otorgamiento de la escritura de ejecución de aumento de capital otorgada el 8 de mayo de 2026 ante el notario de Valencia, D. Alejandro Cervera Taulet con el número 2.509 de su protocolo pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Toledo, es de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (33.251.537,26€), representado por 469.767.448 acciones, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a dos clases distintas:

- (i) 331.128.988 acciones pertenecientes a la Clase "A" de 0,10 euros de valor nominal cada una, numeradas de la 1 a la 331.128.988, ambas inclusive, pertenecientes a la misma clase y serie y que son las acciones ordinarias de la Sociedad (las "**Acciones Clase A**"); y
- (ii) 138.638.460 acciones pertenecientes a la Clase "B" de 0,001 euros de valor nominal cada una, numeradas de la 1 a la 138.638.460, ambas inclusive, pertenecientes a la misma clase y serie y que son acciones sin voto de la Sociedad con el régimen jurídico y los derechos preferentes establecidos en el artículo 9 bis de los Estatutos Sociales (las "**Acciones Clase B**").

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se rigen por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que le sean aplicables. La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Servicios de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) y a sus entidades participantes.

### **3. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 414.2, 417 y 510 de la Ley de Sociedades de Capital, se requiere, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles, que en el informe de los administradores se justifique detalladamente la propuesta.

La exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles requiere que así lo exija el interés de la Sociedad (art. 417.1 LSC). En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone resulta plenamente conforme con el interés de la Sociedad ya que (i) permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social (dados los motivos ya señalados en el apartado anterior); (ii) el procedimiento resulta idóneo y necesario para alcanzar el fin buscado; y (iii) existe proporcionalidad entre el medio elegido y el objetivo que se pretende con la Operación.

A estos efectos, en el marco de la Operación, SUBSTRATE tendrá la facultad, mediante la emisión de Obligaciones Convertibles, de requerir a los Inversores que aporten capital a la Sociedad de manera recurrente, hasta la cuantía que la Sociedad estime conveniente en cada momento (sin tener por tanto la obligación de alcanzar los 40.000.000 euros), y en función de las necesidades concretas de financiación; algo que no sería viable instrumentar mediante otras alternativas que supongan un reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, debido a los dilatados plazos que ello supondría. Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los Inversores podrá requerir a SUBSTRATE realizar tres (3) suscripciones de obligaciones siempre que el importe principal agregado de todas las suscripciones conforme a cada solicitud del respectivo Inversor, junto con todas las demás suscripciones realizadas por dicho Inversor en virtud del Contrato, no excedan del compromiso de dicho Inversor.

En este sentido, dadas las actuales circunstancias de los mercados financieros y, en particular, el contexto de volatilidad e incertidumbre macroeconómica y geopolítica derivado de los conflictos en Oriente Medio, que han generado, entre otros efectos, un incremento en los precios de determinadas materias primas, una mayor presión inflacionaria y un endurecimiento de las condiciones generales de financiación, el Consejo de Administración considera especialmente relevante que la Sociedad preserve un elevado grado de flexibilidad financiera. A juicio del Consejo de Administración, la capacidad de acceder de forma ágil y eficiente a recursos financieros, en condiciones competitivas y adaptadas a las circunstancias de mercado existentes en cada momento, constituye un elemento estratégico para asegurar la adecuada ejecución del plan de negocio de la Sociedad. Por ello, el Consejo de Administración estima conveniente que la Sociedad pueda disponer de mecanismos suficientemente flexibles que permitan acceder, en caso necesario, a distintas fuentes de financiación y estructuras de capital, preservando de este modo su capacidad de actuación y maximizando las opciones disponibles para atender las necesidades financieras que pudieran surgir en el curso ordinario de sus actividades o en el marco de oportunidades de crecimiento corporativo.

Así, los beneficios que una operación de estas características ofrece a la Sociedad resultan fácilmente comprensibles. A través de la Operación con los Inversores, SUBSTRATE obtiene acceso



a una fuente de financiación de recursos propios flexible, de forma que puede acompañar sus disposiciones de efectivo a sus necesidades de financiación, y todo ello de manera accesible, con independencia de la coyuntura de los mercados de renta variable y demás situaciones en las que la captación de capital por medios tradicionales pueda resultar difícil.

Así, la Operación permitiría asegurar la captación de recursos propios en un corto periodo de tiempo, reduciendo sustancialmente el tiempo de exposición a los riesgos asociados a la volatilidad del mercado en general. Asimismo, por sus circunstancias y por los términos y condiciones en que se estructura la operación, se obtendrán recursos de manera más eficiente que acudiendo a otras fórmulas, tales como una ampliación de capital o emisión de deuda o de obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente, o incluso una colocación privada acelerada entre inversores cualificados (*accelerated book-building*), etc., que previsiblemente exigirían un descuento mayor sobre el precio de mercado, un mayor tiempo de ejecución o una mayor incertidumbre.

Por otro lado, el Consejo de Administración estima que la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento significativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación en comparación con un aumento de capital, o con una emisión de obligaciones o de *warrants* con derecho de suscripción preferente (especialmente si se toman en consideración las comisiones de las entidades financieras participantes en ese tipo de operaciones), y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.

En definitiva, mediante la ejecución de la Operación descrita, la Sociedad obtiene la certeza de que se llevará a cabo la suscripción de las Obligaciones Convertibles y la inversión propuesta, para lo que se exige necesariamente, en aras de velar por la protección del interés de la Sociedad, la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles, siendo este un requisito necesario (y conveniente desde el punto de vista económico y operativo) para lograr los objetivos perseguidos. Asimismo, la medida propuesta guarda la proporcionalidad necesaria con el fin que se persigue, en cuanto que la misma queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la Sociedad y para los propios accionistas la posibilidad de realizar una operación que es beneficiosa para SUBSTRATE.

En vista de todo lo que antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles a que se refiere este informe está justificada en el marco de la financiación descrita en el apartado anterior.

La Ley de Sociedades de Capital requiere de conformidad con los artículos 414.2 y 417.2 apartado b), a su vez, para la exclusión del derecho de suscripción preferente, que un experto independiente, distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, nombrado a los efectos de la emisión por el Registro Mercantil, elabore un informe en el que se contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. En este sentido, el Registro Mercantil de Toledo ha designado a Alicia González de Buitrago García, economista y auditora de cuentas, como experto independiente para la elaboración del citado informe.

A estos efectos se deja constancia de que, conforme al artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital (que resulta aplicable a las sociedades con acciones admitidas a negociación en Sistemas Multilaterales de Negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera de la misma ley), es necesario el informe de experto independiente previsto en el apartado 2 del artículo 414 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 417 de dicha norma, debido a que, tal y como se especifica más abajo, el importe máximo de los aumentos de capital a llevar a cabo en ejecución de las Obligaciones Convertibles podría llegar a superar el 20% del capital social.

El presente informe del Consejo de Administración y el correspondiente informe del experto independiente se pondrán a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de SUBSTRATE entiende que la Operación y, consecuentemente, la propuesta de acuerdo para la emisión de las Obligaciones Convertibles que se presenta a la Junta General de accionistas, son plenamente conformes con el interés social y vienen motivados por la conveniencia de dotar a la Sociedad de los recursos propios necesarios para mantener la solidez de su balance, invertir en el desarrollo de nuevos productos y procesos en sus diferentes unidades de negocio.

#### **4. Características de las Obligaciones Convertibles. Bases y modalidades de la conversión.**

Las 800 Obligaciones Convertibles se emitirán a la par (es decir, por su valor nominal), estarán representadas mediante títulos nominativos de 50.000 euros de nominal cada uno de ellos, devengando un tipo de interés anual del 7%, serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con sus términos y condiciones, y se emitirán en una única emisión quedando abiertas a suscripción por los Inversores durante un plazo de veinticuatro (24) meses (el "**Periodo de Compromiso**").

Sujeto al acuerdo definitivo entre las partes, los términos y condiciones principales de las Obligaciones Convertibles, incluyendo las bases y modalidades para su conversión, serán los siguientes:

##### 1. Cesión y transmisión de las Obligaciones Convertibles:

Las Obligaciones Convertibles no estarán sujetas a ninguna restricción a su transmisibilidad, y por tanto serán libremente transmisibles sin necesidad de obtener ningún consentimiento de la Sociedad. No obstante, en caso de que algún Inversor pretenda transmitir las Obligaciones Convertibles, deberá notificar la identidad del adquirente a la Sociedad con al menos cinco (5) días hábiles de antelación. Cualquier cesionario que se convierta en titular de Obligaciones Convertibles, por cualquier medio y por cualquier motivo, se beneficiará de y estará sujeto a todos los derechos y obligaciones derivados del Contrato.

##### 2. Admisión a negociación:

Las Obligaciones Convertibles no se admitirán a negociación en ningún mercado financiero.

3. Valor nominal:

Cada Obligación Convertible tendrá un valor nominal de 50.000 euros.

4. Vencimiento:

Las Obligaciones Convertibles tendrán una duración de tres (3) años a partir de la fecha de suscripción del Contrato (la "**Fecha de Vencimiento**"). Si las Obligaciones Convertibles no hubieran sido convertidas por el tenedor de las mismas antes de su Fecha de Vencimiento, el tenedor de las mismas deberá necesariamente convertir todas las Obligaciones Convertibles pendientes en la Fecha de Vencimiento.

5. Conversión de las Obligaciones Convertibles en Acciones de la Sociedad:

**a. Naturaleza obligatoria de la conversión**

Las Obligaciones Convertibles son de carácter necesariamente convertible. La conversión no es voluntaria ni discrecional para el titular, sino que se produce de forma obligatoria e irrevocable en los supuestos expresamente previstos en el Contrato.

**b. Supuestos de conversión**

La conversión de las Obligaciones Convertibles en acciones ordinarias de la Sociedad (Acciones Clase A), de 0,10 euros de valor nominal cada una, se producirá obligatoriamente en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) Conversión al Vencimiento: A la Fecha de Vencimiento, siempre que no exista ningún Supuesto de Incumplimiento pendiente, cada titular convertirá la totalidad de las Obligaciones Convertibles de las que sea titular en una única conversión.
- (ii) Conversión por concurrir supuesto de conversión: Con anterioridad a la Fecha de Vencimiento o en dicha fecha, la conversión se producirá igualmente de forma obligatoria en caso de acaecimiento de cualquiera de los siguientes supuestos de conversión (los "**Supuestos de Conversión**"): (i) fusión de la Sociedad conforme al Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad (salvo que la Sociedad sea la sociedad resultante de la fusión); o (ii) la venta, arrendamiento, transmisión, liquidación o disposición por cualquier medio de la totalidad o de la práctica totalidad de los activos de la Sociedad, salvo que dicha operación se realice a cambio de una contraprestación justa o en condiciones de mercado.

En caso de acaecimiento de un Supuesto de Conversión, el titular remitirá a la Sociedad una notificación de conversión en la que se especificará el Supuesto de Conversión acaecido, el número de Obligaciones Convertibles objeto de conversión y el importe principal agregado a convertir (el "**Importe de Conversión**").



La conversión será obligatoria e irrevocable en la fecha de recepción por la Sociedad de dicha notificación de conversión (la "**Fecha de Conversión**").

### c. Precio de Conversión

El número de Acciones nuevas a emitir por la Sociedad a favor de cada titular se calculará dividiendo el Importe de Conversión entre el precio de conversión. El precio de conversión se determinará conforme al siguiente mecanismo (el "**Precio de Conversión**"):

- (i) Se calculará el precio medio ponderado por volumen ("**VWAP**") de las acciones de la Sociedad durante un período de fijación del precio de treinta (30) días de negociación consecutivos que finaliza el día de negociación inmediatamente anterior a la Fecha de Conversión (el "**Período de Fijación del Precio**").
- (ii) Se aplicará un descuento del veinte por ciento (20%) sobre dicho VWAP medio, esto es, se calculará el ochenta por ciento (80%) del VWAP resultante del Período de Fijación del Precio, redondeado a la baja a partir del tercer decimal (el "**Precio de Conversión Teórico**").
- (iii) El Precio de Conversión será el mayor de los dos importes siguientes: (i) el Precio de Conversión Teórico; o (ii) el valor nominal de las acciones, garantizándose que en ningún caso se emitan acciones por debajo de su valor nominal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (iv) Adicionalmente, el Precio de Conversión se ajustará al alza, en la medida necesaria, para garantizar que la ampliación de capital derivada de la conversión de la totalidad de las Obligaciones Convertibles emitidas en el marco de la emisión no dé lugar a la emisión de acciones que representen más del cuarenta por ciento (40%) del capital social de la Sociedad en el momento de la conversión.
- (v) Si la ecuación de canje resultante diese lugar a una fracción de Acción, dicha fracción se redondeará a la baja hasta la Acción entera más cercana, sin que el titular tenga derecho a compensación alguna por dicha fracción.

### d. Plazo de entrega de acciones y consecuencias del incumplimiento

La Sociedad entregará al titular acciones libremente negociables en el Mercado Bursátil a más tardar en el plazo de noventa (90) días naturales desde la Fecha de Conversión. En caso de que la Sociedad no entregue las acciones dentro de dicho plazo, deberá amortizar las Obligaciones Convertibles correspondientes en efectivo por un importe igual al ciento veinte por ciento (120%) del importe principal, con intereses de demora del diez por ciento (10%) anual a partir de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de entrega.

A los efectos de formalizar la conversión, la Sociedad otorgará ante Notario Público español la escritura de ejecución de la ampliación de capital dentro de los cinco (5) días de negociación siguientes a la Fecha de Conversión, y la presentará para su inscripción en el Registro Mercantil.

**e. Falta de autorizaciones suficientes**

En el supuesto de que la Sociedad no disponga de autorizaciones societarias suficientes para emitir las nuevas acciones en el momento de la conversión y el titular no solicite la amortización anticipada de sus Obligaciones Convertibles, a discreción del titular, las Obligaciones Convertibles objeto de conversión serán adquiridas por la Sociedad el día hábil siguiente a la Fecha de Conversión, por un precio igual al número de acciones que deberían haberse emitido multiplicado por el precio de cierre de la acción en la Fecha de Conversión. Dichas Obligaciones Convertibles adquiridas serán canceladas por la Sociedad.

**f. Derechos de las nuevas acciones**

Las nuevas acciones emitidas como consecuencia de la conversión de las Obligaciones Convertibles estarán sujetas a todas las disposiciones de los Estatutos Sociales, sus reglamentos internos y a los acuerdos de las juntas generales de accionistas de la Sociedad. Las nuevas acciones, una vez admitidas a negociación en el Mercado Bursátil, tendrán derechos de dividendo inmediatos y vigentes y serán plenamente asimiladas a y fungibles con las acciones existentes.

**g. Extinción del derecho de conversión**

El derecho de conversión se extinguirá en la fecha en que la totalidad de las Obligaciones Convertibles emitidas hayan sido íntegramente convertidas en acciones de la Sociedad conforme al procedimiento descrito en el presente apartado.

6. Intereses:

**a. Tipo de interés**

Cada Obligación Convertible devengará un interés anual del siete por ciento (7%), devengado desde su fecha de suscripción correspondiente. Los intereses serán pagaderos en efectivo o en especie, mediante la emisión de acciones al precio de conversión correspondiente. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado c) siguiente, la elección de pagar los intereses en efectivo o en acciones corresponderá exclusivamente a la Sociedad.

**b. Devengo de intereses y pago**

Los intereses serán pagaderos de una sola vez al vencimiento (y cada Obligación Convertible dejará de devengar intereses) en la primera de las siguientes fechas: (i) en la Fecha de Conversión; (ii) en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Convertibles; o (iii) cuando las Obligaciones Convertibles hayan sido amortizadas o reembolsadas

conforme al Contrato con anterioridad a la Fecha de Conversión o Fecha de Vencimiento correspondiente, según corresponda.

**c. Intereses en caso de conversión**

Si un titular de Obligaciones Convertibles hubiera remitido una notificación de conversión a la Sociedad con anterioridad a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Convertibles, la Sociedad abonará los intereses devengados hasta (pero sin incluir) la Fecha de Conversión correspondiente. En tal caso, los intereses serán pagaderos en efectivo a más tardar cinco (5) días hábiles después de la Fecha de Conversión correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, la correspondiente emisión de Obligaciones Convertibles se hará constar en escritura pública.

El presente informe del Consejo de Administración y el correspondiente informe del experto independiente a los efectos del artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital se pondrán a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas.

**5. Fórmulas de ajuste.**

En la medida en que el Precio de Conversión de las Obligaciones Convertibles, esto es, la relación de conversión, se referencia al precio de cotización de la acción de SUBSTRATE en una fecha cercana a la emisión de las acciones nuevas (véase apartado anterior), no es preciso incluir fórmulas de ajuste de anti-dilución en dicha relación de conversión para el supuesto de que se produzcan alteraciones en el capital de la Sociedad, todo ello en la medida en que el precio de cotización de la acción de SUBSTRATE, en base al cual se determina el Precio de Conversión, ya recogerá dicho efecto.

No obstante lo anterior, sujeto al acuerdo definitivo entre las partes, se prevé que el Contrato incorporará un mecanismo de protección anti-dilución reforzado para los accionistas actuales: el límite del cuarenta por ciento (40%) del capital social. En virtud de este mecanismo, el Precio de Conversión se ajustará al alza para asegurar que las nuevas acciones emitidas como consecuencia de la conversión de la totalidad de las Obligaciones Convertibles no representen más del 40% del capital social de la Sociedad en el momento de la conversión. Este límite máximo constituye una salvaguarda fundamental que garantiza que los accionistas actuales conservarán, en todo caso, al menos el sesenta por ciento (60%) del capital social tras la plena conversión de las Obligaciones Convertibles, limitando la dilución máxima de su participación.

**6. Razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas.**

De conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital (que resulta aplicable a las sociedades con acciones admitidas a negociación en Sistemas Multilaterales de Negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera de la misma ley), el informe de los administradores deberá justificar la razonabilidad de las condiciones financieras de



la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas.

En este sentido, el Consejo de Administración considera que las Obligaciones Convertibles se emiten en condiciones favorables, si se compara con los estándares del mercado en la emisión de deuda convertible.

El Consejo de Administración considera que el Precio de Conversión de las Obligaciones Convertibles es razonable y se encuentra dentro del rango de descuentos aplicados por otras compañías en operaciones similares llevadas a cabo en los mercados tanto nacional como internacionales.

El descuento del veinte por ciento (20%) aplicado sobre el VWAP de referencia para la determinación del Precio de Conversión se sitúa dentro de las estructuras de fijación de precio observadas en determinados instrumentos de financiación de sociedades cotizadas en mercados de crecimiento y *small caps*, en particular en operaciones de financiación mediante obligaciones convertibles o mecanismos de conversión referenciados a medias de cotización.

En este tipo de estructuras, el precio de conversión suele determinarse en función de la cotización media del valor (incluyendo, entre otras, medias ponderadas o VWAP en distintos periodos de referencia), aplicándose descuentos cuya magnitud varía en atención a factores como el perfil de riesgo del emisor, la liquidez del valor, la capitalización bursátil, la volatilidad, el tamaño de la operación, la existencia de inversores especializados en este tipo de instrumentos y las condiciones generales de mercado en el momento de la emisión.

De la misma manera, a partir de información pública disponible en operaciones de financiación de emisores cotizados en el mercado español, incluidas sociedades admitidas a negociación en BME Growth, se observan estructuras de convertibles en las que el precio de conversión se determina aplicando descuentos sobre la media de cotización de referencia, como se propone en la operación propuesta. En consecuencia, el Consejo de Administración considera que el nivel de descuento considerado resulta coherente con la práctica de mercado en este tipo de instrumentos cuando concurren circunstancias de menor liquidez y mayor flexibilidad estructural en la financiación.

Tal y como se ha indicado anteriormente, en la medida en que el Precio de Conversión de las Obligaciones Convertibles se referencia al precio de cotización de la acción de SUBSTRATE en una fecha cercana a la emisión de las acciones nuevas, no es preciso incluir fórmulas de ajuste de anti-dilución en dicha relación de conversión, sin perjuicio de las que se prevé que se incluirán en el Contrato.

## **7. Número máximo de Obligaciones Convertibles a emitir y precio mínimo de conversión.**

De conformidad con el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las Obligaciones Convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. En este sentido, teniendo las Obligaciones Convertibles un valor nominal individual cada una de 50.000 euros, tal y como se detalla en el apartado 4 anterior del presente informe, el número máximo de Obligaciones Convertibles que podrá emitirse será de 800.



Asimismo, de conformidad con el citado artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las Obligaciones Convertibles no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de estas sea inferior al importe nominal de las acciones que se entreguen en la conversión, según se detalla en el apartado 4 anterior.

**8. Aumento de capital en el importe necesario para dar cobertura a la emisión de las Obligaciones Convertibles.**

La emisión de las Obligaciones Convertibles conlleva necesariamente la aprobación del correspondiente acuerdo para aumentar el capital social en el importe necesario para atender la conversión de las mismas. En este sentido, junto a la propuesta de emisión de las Obligaciones Convertibles, se propone a la Junta General de accionistas aprobar el correspondiente acuerdo de aumento de capital y delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, por aplicación analógica de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ejecutar, en cada ocasión, el aumento de capital que sea necesario para atender la conversión en acciones de las Obligaciones Convertibles, mediante la emisión de nuevas acciones (sin derecho de preferencia de los actuales accionistas de la Sociedad de conformidad con el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital) y con previsión de suscripción incompleta.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en el domicilio social, en su sesión de fecha 21 de mayo de 2026.

\* \* \* \*

Alicia González de Buitrago García  
Economista Auditora

## ANEXO II

### Valores de Cotización de referencia de Substrate Artificial Intelligence, S.A. obtenidos a través de BME Growth.

- Precios del Mercado de SUBSTRATE ARTIFICIAL (ISIN: ES0105650008) desde 08/04/2026 hasta 20/05/2026

Fecha	Último	Volumen	Efectivo	Cierre
08/04/2026	0,0498	752.582	36.931,17	0,0498
09/04/2026	0,0478	374.975	18.147,63	0,0478
10/04/2026	0,0488	392.557	18.674,91	0,0488
13/04/2026	0,0484	978.439	46.827,64	0,0484
14/04/2026	0,048	188.163	9.055,12	0,048
15/04/2026	0,0483	352.502	16.803,73	0,0483
16/04/2026	0,0474	441.498	20.898,48	0,0474
17/04/2026	0,0485	614.247	29.539,81	0,0485
20/04/2026	0,0488	2.717.229	128.753,43	0,0488
21/04/2026	0,0495	2.278.644	113.998,65	0,0495
22/04/2026	0,0469	1.278.975	60.469,84	0,0469
23/04/2026	0,0498	15.871.958	829.007,95	0,0498
24/04/2026	0,0504	5.481.319	283.606,31	0,0504
27/04/2026	0,0471	2.230.208	105.882,55	0,0471
28/04/2026	0,0484	930.669	44.331,29	0,0484
29/04/2026	0,0464	1.643.030	76.453,47	0,0464
30/04/2026	0,0462	2.405.991	112.881,03	0,0462
04/05/2026	0,0451	911.840	41.691,54	0,0451
05/05/2026	0,0455	609.011	27.384,51	0,0455
06/05/2026	0,0472	5.985.225	287.988,76	0,0472

## Alicia González de Buitrago García

Economista Auditora

07/05/2026	0,0456	1.516.789	70.254,12	0,0456
<b>Fecha</b>	<b>Último</b>	<b>Volumen</b>	<b>Efectivo</b>	<b>Cierre</b>
08/05/2026	0,0436	2.525.343	110.889,38	0,0436
11/05/2026	0,0407	2.680.180	109.517,85	0,0407
12/05/2026	0,0423	2.323.651	99.401,64	0,0423
13/05/2026	0,0436	1.765.393	77.938,10	0,0436
14/05/2026	0,0446	1.110.448	48.763,13	0,0446
15/05/2026	0,0444	1.444.656	63.964,00	0,0444
18/05/2026	0,0438	520.201	22.662,94	0,0438
19/05/2026	0,0446	1.087.343	47.846,88	0,0446
20/05/2026	0,0448	108.199	4.735,50	0,0448

**Fuente:** [https://www.bmegrowth.es/esp/InfHistorica/SUBSTRATE\\_ARTIFICIAL\\_INTELIGENCE\\_ES0105650008.aspx](https://www.bmegrowth.es/esp/InfHistorica/SUBSTRATE_ARTIFICIAL_INTELIGENCE_ES0105650008.aspx)

Alicia González de Buitrago García

Economista Auditora

- Precios del Mercado de SUBSTRATE ARTIFICIAL (ISIN: ES0105650008) desde 06/05/2026 hasta 20/05/2026

Fecha	Último	Volumen	Efectivo	Cierre
06/05/2026	0,0472	5.985.225	287.988,76	0,0472
07/05/2026	0,0456	1.516.789	70.254,12	0,0456
08/05/2026	0,0436	2.525.343	110.889,38	0,0436
11/05/2026	0,0407	2.680.180	109.517,85	0,0407
12/05/2026	0,0423	2.323.651	99.401,64	0,0423
13/05/2026	0,0436	1.765.393	77.938,10	0,0436
14/05/2026	0,0446	1.110.448	48.763,13	0,0446
15/05/2026	0,0444	1.444.656	63.964,00	0,0444
18/05/2026	0,0438	520.201	22.662,94	0,0438
19/05/2026	0,0446	1.087.343	47.846,88	0,0446
20/05/2026	0,0448	108.199	4.735,50	0,0448

**Fuente:** [https://www.bmegrowth.es/esp/InfHistorica/SUBSTRATE\\_ARTIFICIAL\\_INTELIGENCIA\\_ES0105650008.aspx](https://www.bmegrowth.es/esp/InfHistorica/SUBSTRATE_ARTIFICIAL_INTELIGENCIA_ES0105650008.aspx)

## Alicia González de Buitrago García

Economista Auditora

- Precios del Mercado de SUBSTRATE ARTIFICIAL (ISIN: ES0105650008) desde 20/02/2026 hasta 20/05/2026

Fecha	Último	Volumen	Efectivo	Cierre
20/02/2026	0,0592	1.877.224	114.281,82	0,0592
23/02/2026	0,0608	843.488	50.214,19	0,0608
24/02/2026	0,06	1.120.028	67.934,92	0,06
25/02/2026	0,064	3.277.884	204.694,27	0,064
26/02/2026	0,0604	1.588.619	98.422,47	0,0604
27/02/2026	0,06	1.557.054	94.390,70	0,06
02/03/2026	0,0582	1.700.712	99.203,32	0,0582
03/03/2026	0,0588	1.003.119	58.382,04	0,0588
04/03/2026	0,0858	43.497.467	3.870.745,44	0,0858
05/03/2026	0,079	10.915.793	899.467,63	0,079
06/03/2026	0,069	8.930.103	643.965,17	0,069
09/03/2026	0,0714	3.069.618	216.612,42	0,0714
10/03/2026	0,0648	3.656.133	246.021,83	0,0648
11/03/2026	0,061	3.321.539	206.975,90	0,061
12/03/2026	0,0604	1.948.728	117.762,35	0,0604
13/03/2026	0,0626	4.698.469	302.422,98	0,0626
16/03/2026	0,0606	2.172.694	134.381,52	0,0606
17/03/2026	0,0608	1.714.284	102.349,69	0,0608
18/03/2026	0,0588	1.185.112	70.272,78	0,0588
19/03/2026	0,0586	2.700.451	160.773,32	0,0586
20/03/2026	0,057	1.685.651	98.343,54	0,057
23/03/2026	0,0504	4.212.404	228.130,58	0,0504
24/03/2026	0,0542	3.489.199	190.667,81	0,0542
25/03/2026	0,054	2.223.935	121.871,07	0,054
26/03/2026	0,0508	2.023.471	105.238,84	0,0508
27/03/2026	0,0496	1.999.508	101.471,89	0,0496
30/03/2026	0,0504	1.270.268	65.508,33	0,0504
31/03/2026	0,0494	408.724	20.563,26	0,0494

## Alicia González de Buitrago García

Economista Auditora

Fecha	Último	Volumen	Efectivo	Cierre
01/04/2026	0,0504	636.155	31.702,64	0,0504
02/04/2026	0,0492	252.707	12.502,76	0,0492
07/04/2026	0,05	765.827	37.971,69	0,05
08/04/2026	0,0498	752.582	36.931,17	0,0498
09/04/2026	0,0478	374.975	18.147,63	0,0478
10/04/2026	0,0488	392.557	18.674,91	0,0488
13/04/2026	0,0484	978.439	46.827,64	0,0484
14/04/2026	0,048	188.163	9.055,12	0,048
15/04/2026	0,0483	352.502	16.803,73	0,0483
16/04/2026	0,0474	441.498	20.898,48	0,0474
17/04/2026	0,0485	614.247	29.539,81	0,0485
20/04/2026	0,0488	2.717.229	128.753,43	0,0488
21/04/2026	0,0495	2.278.644	113.998,65	0,0495
22/04/2026	0,0469	1.278.975	60.469,84	0,0469
23/04/2026	0,0498	15.871.958	829.007,95	0,0498
24/04/2026	0,0504	5.481.319	283.606,31	0,0504
27/04/2026	0,0471	2.230.208	105.882,55	0,0471
28/04/2026	0,0484	930.669	44.331,29	0,0484
29/04/2026	0,0464	1.643.030	76.453,47	0,0464
30/04/2026	0,0462	2.405.991	112.881,03	0,0462
04/05/2026	0,0451	911.840	41.691,54	0,0451
05/05/2026	0,0455	609.011	27.384,51	0,0455
06/05/2026	0,0472	5.985.225	287.988,76	0,0472
07/05/2026	0,0456	1.516.789	70.254,12	0,0456
08/05/2026	0,0436	2.525.343	110.889,38	0,0436
11/05/2026	0,0407	2.680.180	109.517,85	0,0407
12/05/2026	0,0423	2.323.651	99.401,64	0,0423
13/05/2026	0,0436	1.765.393	77.938,10	0,0436
14/05/2026	0,0446	1.110.448	48.763,13	0,0446
15/05/2026	0,0444	1.444.656	63.964,00	0,0444

## Alicia González de Buitrago García

Economista Auditora

Fecha	Último	Volumen	Efectivo	Cierre
18/05/2026	0,0438	520.201	22.662,94	0,0438
19/05/2026	0,0446	1.087.343	47.846,88	0,0446
20/05/2026	0,0448	108.199	4.735,50	0,0448

**Fuente:** [https://www.bmegrowth.es/esp/InfHistorica/SUBSTRATE\\_ARTIFICIAL\\_INTELIGENCE\\_ES0105650008.aspx](https://www.bmegrowth.es/esp/InfHistorica/SUBSTRATE_ARTIFICIAL_INTELIGENCE_ES0105650008.aspx)